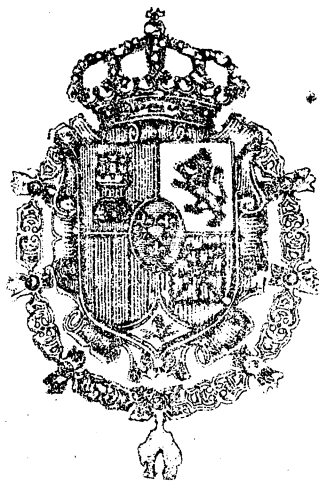


## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, viso entresuelo.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes..... Pesetas 5  
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS) Por tres meses..... 15  
 BALEARES Y CANARIAS.....)  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) sigue avanzando en su convalecencia.

S. M. la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE ESTADO

## CANCELLERÍA

**Modificaciones al art. 3.º y párrafo B del artículo 12 del Convenio celebrado entre España y Portugal en 2 de Julio de 1886, firmado en Madrid el día 15 de Octubre de 1889.**

Á fin de formalizar con mayor solemnidad las modificaciones hechas en el Convenio celebrado entre España y Portugal en 2 de Julio de 1886 para establecer el cambio de fondos por medio de libranzas del Giro mutuo en España y de vales de correo en Portugal, las cuales modificaciones se reducen al art. 3.º y párrafo B del 12, cuyo tenor será el siguiente:

«Art. 3.º—Cada una de las partes contratantes fijará la tasa para la conversión de moneda de su país en la del país de destino, tasa que podrá ser alterada cuantas veces las fluctuaciones del cambio autoricen esta medida.»

Párrafo B del art. 12.—Suspender temporalmente en ambos países ó en uno de ellos el giro de fondos por medio de vales de correo, cuando por circunstancias extraordinarias se hiciere indispensable la adopción de semejante medida.»

Los infrascritos Plenipotenciarios, el Excmo. Señor Marqués de la Vega de Armijo, Ministro de Estado de S. M. C., y el Ilmo. Sr. D. Augusto da Sequeira Thedim, Encargado de Negocios de S. M. F. en esta Corte, después de reconocer y hallar en debida forma sus respectivos plenos poderes, declaran de consuno que dichas modificaciones forman parte del precitado Convenio.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos firman el presente anexo, poniendo en él el sello de sus armas.

Hecho por duplicado en Madrid á los diez y seis días del mes de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

(L. S.) Firmado. El Marqués de la Vega de Armijo.

(L. S.) Firmado. Augusto da Sequeira Thedim.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios REY constitucional de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El crédito de 360.000 pesetas concedido en el presupuesto de 1888 á 89 al cap. 11 «Gastos diversos» art. 1.º «Gastos de viaje del Cuerpo diplomático y consular, habilitaciones de establecimientos y de instalación» de la Sección segunda «Ministerio de Estado», se amplía en la cantidad de 100.000 pesetas, por cuya causa se concede al citado artículo un suplemento de crédito.

Art. 2.º El importe del expresado suplemento de crédito será cubierto con la Deuda flotante del Tesoro.

Tor tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,

Venancio González.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REALES DECRETOS

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Palencia al General de brigada D. Fabio Arana y Echevarría, que actualmente desempeña igual cargo en la provincia de Teruel.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

José Chinchilla.

En consideración á lo solicitado por el Coronel del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército D. Luis de Miquel y Bassols, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo adicional de la ley de 19 de Julio último;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle el ingreso en la Sección de reserva del Estado Mayor General del Ejército, con el empleo de General de brigada.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

José Chinchilla.

## MINISTERIO DE MARINA

## REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder el pase á situación de reserva, con arreglo á lo preceptuado en el punto segundo del artículo 22, cap. 5.º, de la ley de Ascensos en la Armada, al Contraalmirante D. Federico Lobatón y Prieto.

Dado en Palacio á los diez y ocho días del mes de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,

Rafael Rodríguez de Arias.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## EXPOSICIÓN

SEÑORA: La circular dictada por este Ministerio en 8 de Septiembre de 1881 y el Real decreto de 28 del mismo mes, tuvieron por objeto, no sólo averiguar el estado y cuantía del patrimonio de los pueblos y de las provincias, sino tener datos estadísticos precisos acerca de la manera con que muchas de aquellas Corporaciones habían empleado recursos importantes, que, previa una autorización justificada, debieron transformar.

Una y otra disposición quedaron sin cumplimiento, y hasta el presente se carece en este Centro de toda noticia acerca del caudal de los pueblos y de los recursos permanentes, fruto de su propiedad con que cuentan, noticias que no sólo son indispensables para el examen acertado de los presupuestos de aquellas Corporaciones, sino que constituyen un precedente indispensable para que el Gobierno pueda proceder al arreglo de la Hacienda provincial y municipal, y tener el conocimiento preciso para formar juicio y buscar solución á problemas del orden público económico que diariamente tiene que resolver.

Es además á todas luces evidente que el más elemental deber de buena Administración exige para poder verificar la suprema inspección que las leyes conceden al Gobierno sobre el régimen de los Ayuntamientos y las Diputaciones, conocer las propiedades de unos y otras, su estado, utilidad y aprovechamiento, así como toda clase de medios permanentes de vida y las responsabilidades y cargas á que estén sometidos.

De algunos datos parciales é incompletos que se han podido reunir, se deduce la fundada sospecha de que algunas Corporaciones que fueron autorizadas para emplear sumas importantes en obras de utilidad general, no han sido todo lo celosas que fuera de desear y es necesario, cuando casi todos los pueblos piden, y muchos han obtenido el permiso para tales empleos, que acrediten el acierto con que lo solicitaron, la rectitud con que lo llevaron á cabo, y que la condescendencia del Gobierno, invocada con la exposición de un claro beneficio, no ha sido el medio para dilapidaciones censurables y origen de la ruina de los pueblos.

En una palabra, el Gobierno necesita saber de un modo evidente el estado de la fortuna de los pueblos y de las provincias, el empleo que se ha dado á una cuantiosa parte de la misma, y contar para el porvenir con medios de juicio seguros y ciertos para resolver lo que al bien público y á la prosperidad de aquellas entidades se refiere.

Fundado en estas razones el Ministro que suscribe, tiene el honor de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 16 de Diciembre de 1889.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

Trinitario Ruiz y Capdepón.

## REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por mi Ministro de la Gobernación;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En el término de un mes, á contar desde la publicación de este decreto en la GACETA, for-

marán las Comisiones provinciales y los Ayuntamientos un inventario comprensivo de todos los bienes, valores y derechos pertenecientes á las provincias aquéllas y éstos á los pueblos.

Art. 2.º Este inventario se compondrá de dos partes: en la primera figurarán todos los bienes inmuebles pertenecientes á las Corporaciones, sean casas provinciales ó concejiles, cárceles, edificios destinados á la enseñanza, á la beneficencia, contratación ó á cualquier otro objeto, expresando su situación, cabida, linderos, estado y su aproximado valor.

Art. 3.º Las dehesas boyales de aprovechamiento común, ó por cualquier otro concepto propias de los Ayuntamientos ó Diputaciones, se incluirán en el inventario, expresando su situación, cabida, linderos; añadiendo además la clase de terrenos que las forman, el cultivo á que se destinan ó el arbolado que contienen, con su valor aproximado en venta y en renta.

Art. 4.º Si fuesen bienes comunes de varios pueblos figurarán en el inventario del que sea cabeza de partido judicial ó tenga mayor número de vecinos, haciendo notar la participación que en la finca tuviesen los demás.

Art. 5.º Harán constar además en esta parte de los inventarios los censos, derechos enfiteúticos ó reales de cualquier otra especie que posean las Diputaciones y Ayuntamientos, con expresión de la cantidad anual que por este concepto cobran y de los atrasos que haya en la percepción de las rentas ó pensiones, así como del estado en que se encuentran los predios sobre que recaigan aquéllas.

Art. 6.º La segunda parte del inventario comprenderá los títulos intransferibles de la Deuda pública que posean aquellas Corporaciones procedentes de bienes de Propios, con expresión del número, serie y valor nominal de cada uno, el importe de los cupones vencidos que no hayan sido realizados, con su correspondiente número.

Art. 7.º Comprenderá además las acciones ú obligaciones que las provincias ó los Municipios posean de Compañías de ferrocarriles ú otras de cualquier naturaleza, anotándose la serie, número y valor de las mismas y de sus cupones vencidos y no cobrados.

Art. 8.º Se incluirán también en esta parte del inventario cualquier otro valor que por vía de renta, pensión, préstamo, etc., tengan derecho á percibir las citadas Corporaciones, sean procedentes de fundaciones, censos, donaciones, anticipos, y tanto en los valores como en las propiedades inmuebles se hará constar si fuesen objeto de pleitos, el estado en que se encuentren los mismos, y el tiempo en que comenzaron. Constará respecto á los bienes mobiliarios si son objeto de alguna pignoración ó están retenidos, dando á conocer su cantidad por que se pignoraron y autorización con que se verificó. Lo mismo se hará con las hipotecas á que estén sujetos los bienes raíces ó derechos reales.

Las Diputaciones y Ayuntamientos que hubiesen sido autorizados para disponer de los títulos de la Deuda recibidos en equivalencia de sus bienes desamortizados ó de la parte en metálico correspondiente, para atender á obras de utilidad general, justificarán su empleo, con el expediente de subasta ó concurso, mediante el cual las obras se hubiesen ejecutado, y certificación suficiente de Arquitecto ó Maestro que las hubiere dirigido, insertando además copia de la autorización que para ello hubiese recaído, y de la póliza del Agente que medió en la enajenación para acreditar de este modo la cantidad que produjo.

Art. 9.º Estos inventarios serán remitidos por conducto de los Gobernadores, que informarán sobre los mismos al Ministro de la Gobernación, entendiéndose que las enunciadas Corporaciones incurrirán en responsabilidad administrativa ó judicial por las omisiones ó inexactitudes que en ellos cometieren.

Art. 10. El Ministro de la Gobernación queda encargado de la ejecución de este decreto, y de dictar cuantas disposiciones fueren para ello necesarias.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
Trinitario Ruiz y Capdepón.

#### REALES DECRETOS

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Noya, provincia de la Coruña.

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 12 del próximo mes de Enero se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Noya, provincia de la Coruña.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
Trinitario Ruiz y Capdepón.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en dejar sin efecto mi Real decreto de 3 del actual, por el que se nombraba Vocal del Real Consejo de Sanidad á D. José Bazán.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
Trinitario Ruiz y Capdepón.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal del Real Consejo de Sanidad, en la vacante ocurrida por defunción de D. Joaquín Gómez Samper, á D. José Sánchez Bazán, como comprendido en el art. 7.º del reglamento orgánico de dicho Real Consejo.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
Trinitario Ruiz y Capdepón.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

##### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 11 del pasado al organizar el personal del Cuerpo de funcionarios de Establecimientos penales, refunde las Secciones de Dirección y Administración, amplía la Sanitaria, la Religiosa y la de Enseñanza; modifica los nombres técnicos de varios cargos y altera las condiciones de ingreso; por todo lo cual para la publicación del escajafón á que se refiere el art. 71 del expresado Real decreto, es preciso fijar antes los límites de las nuevas clases de funcionarios, ó sea cual fuere el cargo que desempeñen actualmente en los establecimientos penales, cárceles correccionales y cárceles de partido, adoptando así una disposición que subvenga á las necesidades del servicio ínterin se publica el reglamento para llevar á cumplido efecto la reorganización del personal de que se trata.

A este fin S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer:

1.º Se procederá á nombrar *Administradores* á los actuales Subdirectores de tercera clase; *Oficiales Secretarios* á los Vigilantes primeros; *Oficiales de órdenes* á los Oficiales de Contabilidad y Vigilantes segundos; *Alumnos aspirantes* á los Vigilantes terceros y á los Auxiliares de Contabilidad, que disfruten en la actualidad más de 1.125 pesetas de sueldo; *Vigilantes primeros* á los actuales Ayudantes Capataces y á los Auxiliares de Contabilidad, con sueldo que no exceda de 1.125 pesetas, y *Vigilantes segundos* á los actuales Subalternos:

2.º En lo sucesivo el personal Directivo administrativo se compondrá de

Directores de primera clase.....	Desde 6.000 pesetas.
Idem de segunda id.....	De 5.000 á 5.999.
Idem de tercera id.....	De 4.000 á 4.999.
Idem de cuarta id.....	De 3.500 á 3.999.
Subdirectores.....	De 3.000 á 3.499.
Administradores.....	De 2.500 á 2.999.
Oficiales Secretarios.....	De 2.000 á 2.499.
Oficiales de órdenes.....	De 1.500 á 1.999.
Alumnos Aspirantes.....	De 1.250 á 1.499.

3.º El personal de Vigilancia constará de

Vigilantes primeros.....	Con sueldo de 1.000 á 1.249 pesetas.
Idem segundos.....	Idem de 900 á 999 »
Guardias de primera clase.....	Idem de 700 á 899 »
Idem de segunda id.....	Idem de 500 á 699 »
Idem de tercera id.....	Idem hasta 500.

4.º El personal Sanitario se compondrá de

Inspectores Médicos.....	Con el sueldo de 5.000 pesetas.
Subinspectores id.....	Idem de 4.000 á 4.999.
Médicos de primera clase.....	Idem de 3.000 á 3.999.
Idem de segunda id.....	Idem de 2.500 á 2.999.
Idem de tercera id.....	Idem de 2.000 á 2.499.
Idem de cuarta id.....	Idem de 1.500 á 1.999.
Auxiliares.....	Idem hasta 1.499.
Practicantes de Medicina y de Farmacia.....	Idem hasta 1.350.

En estas dos últimas categorías se ingresará por concurso de méritos y servicios.

5.º La Sección Religiosa constará de

Capellanes de primera clase.....	Desde 2.000 pesetas.
Idem de segunda id.....	De 1.500 á 1.999.
Idem de tercera id.....	Hasta 1.499.

6.º La Sección de Enseñanza continuará como hasta aquí, en esta forma:

Maestros de primera clase.....	Con 2.000 pesetas.
Idem de segunda id.....	Con 1.750 »
Idem de tercera id.....	Con 1.500 »

7.º De las plazas de la Sección de Vigilancia que resulten vacantes y no queden provistas con arreglo al expresado Real decreto por renunciar á ellas los funcionarios de la clase que pueden pedir las por traslación y los de la inmediata inferior á quienes corresponde solicitarlas por ascenso, se dará cuenta al Ministerio de la Guerra en armonía con lo dispuesto por la ley de 10 de Julio de 1885, para que pueden reclamarlas los Sargentos y licenciados del Ejército que serán nombrados así que acrediten los requisitos y condiciones exigidos por la expresada ley y por el Real decreto de 11 de Noviembre próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1889.

CANALEJAS Y MENDEZ

Sr. Director general de Establecimientos penales.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que disponen los artículos 303 de la ley Hipotecaria y 1.º del Real decreto de 2 de Junio último;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Arzúa, de cuarta clase, en el territorio de la Audiencia de la Coruña, á D. Luis García Antúnez.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1889.

CANALEJAS Y MENDEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

#### MINISTERIO DE ULTRAMAR

##### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la consulta que por conducto de V. E. eleva el Presidente de la Audiencia de la isla sobre el procedimiento que debe adoptarse en los casos de vacantes de los Registros de la propiedad, por no ser posible cumplir lo que preceptúa el art. 410 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, que establece que el Promotor fiscal del partido se haga cargo del Registro, tan pronto como sea conocida la vacante, puesto que no existen ya Promotores fiscales en los Juzgados de las Antillas;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha dispuesto se haga extensiva á ellas la Real orden de 20 de Febrero de 1883, publicada en la GACETA DE MADRID de 2 de Marzo siguiente, que para caso idéntico se dictó en la Península.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1889.

BECERRA

Sr. Gobernador general de Puerto Rico.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido dejar sin efecto el nombramiento de D. Faustino Martínez López, Registrador de la propiedad, electo, de La Unión, de segunda clase, en el territorio de la Audiencia de Manila.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1889.

BECERRA

Sr. Director general de Gracia y Justicia de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Ilocos Norte, de primera clase, en el territorio de la Audiencia de Manila, vacante por haberse dejado sin efecto el nombramiento de D. Amós Sevilla, á D. Antonio Trigueros Ruiz, que lo era de Negros; para el de Negros, de segunda clase, en el territorio de la Audiencia de Cebú, vacante por efecto del anterior nombramiento, á D. Robustiano Francisco Herreros Marcos, que lo era de Antique; y para el de La Unión, de segunda clase, en el territorio

de la Audiencia de Manila, vacante por haberse dejado sin efecto el nombramiento de D. Faustino Martínez López, á D. Feliciano Piñol Massot, que lo era de Leyte.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1889.

BECCERRA

Sr. Director general de Gracia y Justicia de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Cáceres se han de proveer por traslación, como comprendidas en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 3.º del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Montemolín y Mérida (por fallecimiento de D. José María Becerra), que corre ponde á los partidos judiciales de Fuente de Cantos y Mérida respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 17 de Diciembre de 1889.—El Director general, Emilio Navarro.

En el distrito de la Audiencia de Cáceres se han de proveer por concurso, como comprendidas en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, ó en el último párrafo del art. 3.º del Real decreto de Junio último, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Medellín, San Martín de Trevejo, Granadilla, Membrió, Montehermoso, Salvatierra y Valencia de las Torres, que corresponden á los partidos judiciales de Don Benito, Hoyos, Hervás, Valencia de Alcántara, Plasencia, Jerez de los Caballeros y Llerena respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 17 de Diciembre de 1889.—El Director general, Emilio Navarro.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Juan González Ocampo y Becerra contra la negativa del Registrador de la propiedad de Trujillo á inscribir una escritura por aquél autorizada, pendiente en este Centro en virtud de apelación del citado Registrador:

Resultando que en autos ejecutivos seguidos contra los herederos de Vicente de la Osa y Ruiz, otorgóse una escritura pública el día 6 de Marzo de 1888, en virtud de la que el Juez de primera instancia, en rebeldía de los herederos del citado la Osa, «que lo son (dice el documento) sus hijos Rafael, Manuela, Josefá y Lorenza, mayores, casados los primeros y solteras éstas; Ana Moreno, viuda de Miguel de la Osa, en representación de sus hijos, nietos del causante; y Alonso Fernández, viudo de Emilia de la Osa, á nombre de sus también menores hijos, nietos asimismo del deudor», vendió á D. Cirilo Sánchez y Sánchez una casa, sita en la ciudad de Trujillo y su calle de San Francisco, señalada con el núm. 9:

Resultando que presentado este documento en el Registro de la propiedad de Trujillo fué denegada su inscripción, porque además de no expresarse los nombres de algunos de los herederos de Vicente de la Osa, resulta la finca inscrita á favor de éste, siendo, por tanto, de inexcusable aplicación al caso el principio general contenido en el art. 2º de la ley Hipotecaria:

Resultando que el Notario autorizante de la escritura en cuestión D. Juan González Ocampo, promovió contra la negativa de que se ha hecho mérito el recurso que el Reglamento previene, y en defensa de que la escritura por él autorizada reúne todas las formalidades legales alegó: que la primera de las omisiones en que el Registrador se funda, no constituye defecto que impida la inscripción, porque aparte de que es imposible exigir que se determinen los nombres y apellidos de los herederos en casos en que como el actual se ignoran por estar ausentes, ser desconocidos ú otras causas, es lo cierto que la Instrucción de 9 de Noviembre de 1874, lo mismo que el art. 9.º de la Ley Hipotecaria sólo exigen se determine el nombre y apellido de la persona de quien inmediatamente proceden los bienes, circunstancia que ya consta en el instrumento público que nos ocupa, en el que se especifica que la casa vendida pertenecía al deudor Vicente de la Osa y Ruiz, por quien fué hipotecada; que sin negar la regla general establecida por el art. 20 de la Ley Hipotecaria, hay que reconocer que la doctrina de la Dirección general de los Registros ha venido á dar términos hábiles para la aplicación de aquel precepto en casos como el actual, suponiendo que la herencia está yacente y estimando que la enajenación ha sido otorgada á nombre del finado; que en tal tendencia están inspiradas las resoluciones del indicado Centro de 5 de Diciembre de 1865, 20 de Junio y 24 de Julio de 1884, y 15 de Diciembre de 1887, todas las que son aquí aplicables por referirse á herederos que, ó no aceptaron la herencia ó la repudiaron tácita ó expresamente; y que por otra parte no se trata hoy de inscribir por vez primera en el Registro un documento que más ó menos directamente afecte á la casa hipotecada por Vicente de la Osa, sino de convertir en inscripción definitiva la anotación preventiva del embargo de la misma finca para la que no hubo dificultad, no obstante estar entonces como ahora inscrito el inmueble á nombre del deudor, no haber reclamado sus hijos se les declarara herederos abintestato, y haberse dirigido el juicio contra éstos y no contra aquél.

Resultando que oído el Registrador informó que es de confirmar su calificación: primero, porque la persona de quien proceden inmediatamente los bienes ó derechos que tratan de inscribirse no es el causante del que contrae, sino el mismo

que contrae: segundo, porque la inscripción previa es indispensable en el caso del recurso, como que está fundada en un precepto tan terminante, cual el del art. 20 de la Ley, precepto que ha dado margen á reiteradas resoluciones del Centro directivo, entre las que merece mérito especial por ser relativa á un caso idéntico al presente la de 21 de Junio de 1879: tercero, porque otorgada la enajenación en nombre de los hijos y herederos de D. Vicente de la Osa, es notorio que éstos han adquirido el dominio de los bienes enajenados, de donde se infiere es perfectamente lógico aplicar el precepto general del citado art. 20; y cuarto, porque esa misma razón sirve para demostrar que no se trata de una herencia yacente, dado que de otra suerte no tendría aplicación satisfactoria el haberse otorgado la enajenación judicial, en representación de los hijos y herederos del deudor, por lo cual resultan impertinentes las resoluciones citadas por el Notario Sr. González Ocampo:

Resultando que el Juez delegado, fundado en las mismas razones alegadas por el Registrador, confirmó la calificación recurrida:

Resultando que el Notario recurrente se alzó del referido acuerdo, y elevado el recurso á la Presidencia, fué revocado el auto, por considerarse que los descendientes de Vicente de la Osa no llegaron á adquirir el dominio de la finca hipotecada, pues que ni siquiera son herederos del citado señor; que de aquí se colige que en la escritura de venta se ha cumplido el precepto de la circunstancia 6.ª del art. 9.º de la ley Hipotecaria, consignando el nombre del deudor Vicente de la Osa, que es la persona de quien el inmueble procede de un modo directo; que no aceptada la herencia del Vicente de la Osa por sus herederos, es obvio que éstos no han podido ostentar el carácter de dueños de la finca, por lo cual hay que estimar que ésta ha pasado directamente del deudor al acreedor, sin que á ello sea obstáculo el que el procedimiento se entablara contra los descendientes de la Osa, porque así había de suceder para cumplir con la ley ritualaria civil, y porque el acreedor debía dirigirse contra los llamados en el orden jurídico á continuar la personalidad del difunto, y en tal concepto, obligados á pagar sus deudas totalmente, mientras no renunciaban la herencia, ó la aceptaran á beneficio de inventario:

Resultando que al apelar para ante este Centro contra la anterior providencia, hizo presente el Registrador de la propiedad de Trujillo que, obligado por el art. 18 de la Ley á calificar los documentos, por lo que de ellos resulta, ha cumplido ese precepto con respecto al que motiva este recurso, y como en él se afirma, bajo la fe del Notario autorizante, que la adjudicación se ha hecho en nombre de los herederos del deudor, así lo ha estimado al calificar, ya que no le era lícito suponer que los indicados herederos se habían abstenido de aceptar la herencia, ó la habían renunciado, hechos que ni aun incidentalmente se consignan en el instrumento, y que mientras estos hechos no consten de una manera auténtica, será el art. 20 de la Ley un obstáculo insuperable á los fines que el recurrente persigue:

Vistos los artículos 18 y 20 de la Ley Hipotecaria; el 9 de la Instrucción de 9 de Noviembre de 1874; vistas las resoluciones de 9 de Diciembre de 1876, y de 21 de Junio de 1877:

Considerando que dado el terminante precepto del artículo 18 de la ley Hipotecaria, es incontestable que el Registrador sólo puede calificar, por lo que del mismo título resultare; y en tal supuesto, diciéndose en la escritura origen del recurso que la otorga el Juez en nombre de los herederos de D. Vicente de la Osa y Ruiz, que lo son las personas que á continuación se enumeran, ni es lícito suponer que se ha usado impropriamente la palabra herederos, ni mucho menos afirmar que los así llamados renunciaron la herencia, máxima constando, cual consta en la escritura, que algunos de ellos intervinieron activamente en el juicio ejecutivo, designando peritos para la tasación de la casa embargada:

Considerando que por lo expuesto no cabe reputar la herencia yacente, que es lo que pretende el Notario recurrente, y que por ende, son inaplicables las resoluciones que invocan dictadas para casos en que constaba por modo indudable que los herederos habían renunciado la herencia ó se habían abstenido de ella:

Considerando que si los que transmiten el inmueble son los herederos de D. Vicente de la Osa, la inscripción previa á favor de ellos es ineludible exigencia del art. 20 de la Ley, según tiene declarado este Centro en las resoluciones de que se ha hecho mérito; de donde se infiere la necesidad de que se expresen los nombres de esos herederos, ya que ellos, y no el testador, son los que transmiten el dominio de la finca;

Esta Dirección general ha acordado revocar la providencia apelada y confirmar la nota del Registrador.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1889.—El Director general, Emilio Navarro.—Sr. Presidente de la Audiencia de Cáceres.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 141.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

ISLAS BRITANICAS

Inglaterra.

846. CAMBIO DE CARÁCTER DE LA MIRA DE LA BOYA SOUTH KNOCK (TÁMESIS). (A. a. N., núm. 134/794. París, 1889.) La boya South Knock lleva ahora por mira una semi-esfera sobre un globo, á fin de distinguirla mejor de la boya North Knock.

Carta núm. 686 de la sección II.

Inglaterra.

847. ILUMINACIÓN DE LA BOYA SOUTH SHOEBOURY (SEA REACH) (TÁMESIS). (A. a. N., núm. 134/799. París, 1889.) La boya South Shoebury (véase Aviso núm. 106/620 de 1889) enciende en la actualidad una luz intermitente.

Cuaderno de faros núm. 84 B de 1887, pág. 36: carta número 696 de la sección II.

CANAL DE LA MANCHA

Francia.

848. DESAPARICIÓN DE LA BOYA DE SILRATO FONDEADA, COMO ENSAYO, Á LA ENTRADA DEL PUERTO DE BOULOGNE. (A. a.

N., núm. 135/802. París, 1889.) La boya de silbato fondeada, como ensayo, al SO. del recodo formado por los dos brazos del dique SO. del nuevo puerto de Boulogne (véase Aviso número 46/218 de 1887) ha sido llevada por la mar.

Cartas números 219 y 558 de la sección II.

Francia.

849. DESTRUCCIÓN DE LA VALIZA FLOTANTE DEL ESCOLLO «LES PIGNONS» (ARCHIPIÉLAGO DE CHAUSRY). (A. a. N., número 135/803. París, 1889.) La valiza flotante de los Pignons, situada al E. de las islas Chausey (véase Aviso núm. 35 de 1885) ha sido destruída por la mar. Cuando lo permitan las circunstancias será restablecida en su emplazamiento.

Carta núm. 207 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO

Italia.

850. REEMPLAZO DE LA BOYA DEL MUELLE GRANILI, EN LA RADA DE NÁPOLES. (A. a. N., núm. 134/800. París, 1889.) La boya con globo que había fondeada para valizar las piedras del muelle Granili, al E. del puerto de Nápoles, ha sido reemplazada por un tonel de madera pintado de blanco y rojo.

Plano núm. 742 de la sección II.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Islas Canarias.

851. BUQUE PERDIDO EN EL EXTREMO DEL ROMPE-OLAS DE LAS PALMAS (GRAN CANARIA). (A. a. N., núm. 135/804. París, 1889.) Comunica el Comandante del vapor Hanhow que un buque perdido se encuentra cerca de 1,5 cables á la mar, del faro de la cabeza del rompe-olas de Las Palmas.

Carta núm. 210 de la sección IV.

MAR DE LAS ANTILLAS

Isla de Guadalupe.

852. ILUMINACIÓN Y VALIZAMIENTO DEL PUERTO DE SANTA MARÍA. (A. a. N., núm. 134/801. París, 1889.) El cantil NO. del cayo Gros Loup está valizado por una boya luminosa que enciende una luz fija roja y situada á 1.200 metros al N. 35º E. de la casa de Techo Rojo (Toit Rouge) de la villa de Santa María.

El cayo Gros Loup se extiende alguna distancia al N. y E. de esta boya.

Una luz fija blanca, colocada sobre pilotes, indica el extremo N del pequeño bajo de 1,7 metros de agua que hay al O. del cayo Gros Loup, á unos 320 metros al S. ¼ SO. de la boya anterior. Esta luz está situada á 910 metros al N. 43º E. de la casa Toit Rouge.

El cantil SE. del cayo Peignes está valizado por una valiza con globo que se encuentra situada á 740 metros al N. 42º E. de la casa Toit Rouge.

El cantil NO. del cayo Santó, que está al S. del cayo Peignes, está valizado por una valiza con globo, situada á 650 metros al N. 45º 30' E. de la casa Toit Rouge.

La luz del puerto fija blanca, está situada á 135 metros al N. 73º E. de la casa Toit Rouge. Esta luz se enciende en una percha que durante el día no se distingue bien.

Cuaderno de faros núm. 85 A de 1889, pág. 38: carta número 511 de la sección IX.

Madrid 2 de Septiembre de 1889.—El Director accidental, PBLAYO ALCALÁ GALIANO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Resultado de la subasta que de conformidad con el anuncio inserto en la GACETA de 11 del actual se ha verificado en este día para la adquisición y amortización de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas y de documentos representativos de los mismos.

PROPOSICIONES PRESENTADAS

Table with 4 columns: INTERESADOS, Nominal, Cambio, and Pesetas. Lists names like D. Ricardo Conde, D. Mariano García, etc.

PROPOSICIONES ADMITIDAS

Table with 4 columns: INTERESADOS, Nominal, Cambio, and Efectivo. Lists names like D. Ricardo Conde, D. Mariano García, etc.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 18 de Diciembre de 1889.—El Director general, S. Pastor.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, núm. 11.142, expedido por este establecimiento con fecha 11 de Noviembre próximo pasado á favor de D. Bernard Salgado y Valdés, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de aquel resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 16 de Diciembre de 1889.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—537

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 71 del Real decreto de 11 de Noviembre último, esta Dirección general publica el Escalafón de funcionarios actuales del Cuerpo de Establecimientos penales, á fin de que dentro del plazo de treinta días, á contar desde su inserción en la GACETA, puedan formular los interesados, y cualesquiera otras personas que se consideren preteridas, cuantas reclamaciones estimen respecto del lugar que se les asigne ó de las omisiones que á su juicio se hayan cometido.

SECCIÓN PRIMERA

Directivo-administrativa.

Número.....	APELLIDOS	NOMBRES	FECHA DE INGRESO EN EL CUERPO			FECHA DE INGRESO EN LA CATEGORÍA			CONCEPTO POR EL QUE HA INGRESADO
			Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	
<b>Directores de primera clase.</b>									
1	Rodríguez de Aldao .....	D. Ricardo.....	20	Febrero....	1883	20	Febrero....	1883	Oposición: Real decreto de 23 de Junio de 1881, artículos 8.º y 16 (en comisión).
2	Alegret y Rico .....	Remigio.....	5	Septiembre.	1882	5	Septiembre.	1882	Derecho propio: Id. id., art. 21.
3	Soler García .....	Adolfo.....	19	Enero.....	1883	31	Julio.....	1886	Oposición: Id. id., art. 9.º, párrafo segundo.
4	Río y Raymúndez.....	Ramón del.....	31	Diciembre...	1886	31	Diciembre ..	1886	Derecho propio: Real decreto de 13 de Junio de 1886, art. 3.º
<b>Directores de segunda clase.</b>									
1	Millán Astray .....	D. José.....	19	Enero.....	1883	19	Enero.....	1883	Oposición: Real decreto de 23 de Junio de 1881, art. 8.º
2	Cañalzo Manzano.....	Fernando C.....	31	Enero.....	1883	28	Junio.....	1887	Idem: Real decreto de 13 de Junio de 1886 y Reales órdenes de 4 de Agosto de 1886 y 18 de Junio de 1887.
3	Pérez Requena.....	Juan.....	19	Enero.....	1883	30	Junio.....	1887	Idem: Reales decretos de 23 de Junio de 1881 y 13 de Diciembre de 1886, art. 12, regla 2.ª
4	García Nausa .....	José.....	31	Enero.....	1883	18	Octubre....	1887	Idem: Id. id., id. id. é id.
5	Pacheco.....	Trifón.....	19	Junio.....	1884	27	Enero.....	1888	Idem: Id. id., id. id., art. 12, regla 3.ª
<b>Directores de tercera clase.</b>									
1	Pérez Domínguez.....	D. Federico.....	19	Enero.....	1883	31	Julio.....	1886	Idem: Id. id. y 11 de Noviembre de 1889, art. 72.
2	Zubiri y Ecay .....	Francisco.....	28	Junio.....	1887	28	Junio.....	1887	Idem: Real decreto de 13 de Junio de 1886, art. 12.
3	Sánchez Cayuela.....	Enrique.....	28	Junio.....	1887	28	Junio.....	1887	Idem: Id. id. é id.
4	Broco del Corral.....	Anastasio.....	19	Enero.....	1883	30	Junio.....	1887	Idem: Reales decretos de 23 de Junio de 1881 y 13 de Diciembre de 1886, art. 12, regla 2.ª
5	Clavero y Gómez.....	Miguel.....	26	Enero.....	1885	19	Octubre....	1887	Derecho propio: Id. id., id. id. é id.
6	Campano.....	Manuel Enrique.....	26	Enero.....	1883	27	Abril.....	1889	Oposición: Reales decretos de 13 de Junio de 1886 y 13 de Diciembre de 1886, art. 12, regla 3.ª
<b>Directores de cuarta clase.</b>									
1	Fernández Pérez.....	D. Andrés.....	19	Enero.....	1883	31	Julio.....	1886	Idem: Reales decretos de 23 de Junio de 1881 y 11 de Noviembre de 1889, art. 72
2	Bruyel de la Cueva.....	Pedro.....	23	Febrero....	1884	30	Junio.....	1887	Idem: Id. id. y 13 de Diciembre de 1886, art. 12, regla 2.ª
3	Rodríguez Coco.....	Santiago.....	23	Febrero....	1884	28	Septiembre.	1889	Idem: Id. id., id. id. é id.
<b>Subdirectores.</b>									
1	Castañer y Fortea.....	D. Vicente.....	23	Febrero....	1884	23	Febrero....	1884	Idem: Id. id. y 11 de Noviembre de 1889, art. 72.
2	Trigueros.....	Ernesto.....	23	Febrero....	1884	23	Febrero....	1884	Idem: Id. id., id. id., art. 15.
3	Fernández.....	José Antonio.....	16	Agosto.....	1885	23	Agosto.....	1885	Idem: Id. id., id. id. é id.
4	Barceló Herrera.....	Joaquín.....	31	Enero.....	1883	28	Junio.....	1887	Idem: Real decreto de 13 de Junio de 1886 y Reales órdenes de 4 de Agosto de 1886 y 18 de Junio de 1887.
5	Martos Martínez.....	José.....	24	Enero.....	1883	28	Junio.....	1887	Idem: Id. id., id. id., id. id.
6	Ródenas Muñoz.....	Ceferino.....	31	Enero.....	1883	28	Junio.....	1887	Idem: Id. id., id. id., id. id.
7	Malonado.....	José Manuel.....	28	Junio.....	1887	28	Junio.....	1887	Idem: Id. id., id. id., id. id.
8	García González.....	Pedro.....	18	Junio.....	1887	18	Junio.....	1887	Idem: Id. id., id. id., id. id.
9	Peñaranda Contreras.....	Juan.....	28	Junio.....	1887	28	Junio.....	1887	Idem: Id. id., id. id., id. id.
10	López Alvarez.....	Ignacio.....	31	Julio.....	1886	30	Junio.....	1887	Idem: Reales decretos de 13 de Junio de 1886, art. 2.º, y 13 de Diciembre de 1886, art. 12, regla 2.ª
11	Aldao Sarmiento.....	Esteban.....	18	Septiembre.	1886	18	Octubre....	1887	Idem: Id. id., id. id. é id.
12	López.....	Juan Antonio.....	21	Diciembre.	1886	14	Enero.....	1888	Idem: Id. id., id. id., regla 3.ª
13	García Torres.....	Manuel.....	18	Junio.....	1887	11	Febrero....	1888	Idem: Id. id., id. id., regla 2.ª
14	Buisen.....	Manuel.....	10	Octubre....	1887	20	Julio.....	1889	Idem: Id. id., id. id., regla 3.ª
15	Muñoz de Vaca.....	Eduardo.....	2	Octubre....	1889	2	Octubre....	1889	Idem: Id. id., id. id., regla 5.ª
<b>Administradores.</b>									
1	Belled.....	D. Enrique.....	18	Junio.....	1887	18	Junio.....	1887	Idem: Id. id. (en comisión). Renunció la categoría inmediata superior.
2	Pardo Esquivias.....	Ignacio.....	21	Diciembre..	1886	21	Diciembre..	1886	Idem: Id. id., art. 2.º
3	Castresana.....	Pedro.....	21	Diciembre..	1886	21	Diciembre..	1886	Idem: Id. id. é id.
4	González García.....	Manuel.....	21	Diciembre..	1886	21	Diciembre..	1886	Idem: Id. id. é id.
5	Pastor y Cos.....	Pedro.....	17	Mayo.....	1887	17	Mayo.....	1887	Idem: Id. id., art. 11 y Reales órdenes de 4 de Agosto de 1886 y 18 de Junio de 1887.
6	Alijo Luque.....	José.....	17	Mayo.....	1887	17	Mayo.....	1887	Idem: Id. id., art. 9.º, é Id. id., id. id.
7	Guasch y Vich.....	José.....	17	Mayo.....	1887	17	Mayo.....	1887	Idem: Id. id., id. id. é id.
8	Romo Jara.....	Eugenio.....	17	Mayo.....	1887	17	Mayo.....	1887	Idem: Id. id., id. id. é id.
9	Manzano López.....	Félix.....	17	Mayo.....	1887	17	Mayo.....	1887	Idem: Id. id., id. id. é id.
10	Lázaro de Quintas.....	José María.....	17	Mayo.....	1887	17	Mayo.....	1887	Idem: Id. id., id. id. é id.
11	Navarro de Palencia.....	Alvaro.....	17	Mayo.....	1887	29	Noviembre..	1887	Idem: Real decreto de 13 de Diciembre de 1886, art. 12, regla 4.ª
12	Vanderlepe Ballesteros.....	Juan.....	7	Junio.....	1884	14	Enero.....	1888	Examen: Reales decretos de 23 de Junio de 1881, artículos 4.º y 22, y 13 de Diciembre de 1886, art. 12, regla 3.ª
13	López Bolaños.....	Carlos.....	11	Febrero....	1888	11	Febrero....	1888	Derecho propio: Real decreto de 13 de Diciembre de 1886, artículo 12, regla 5.ª
14	Checa.....	Celestino.....	17	Mayo.....	1887	19	Noviembre..	1888	Oposición: Reales decretos de 13 de Junio de 1886 y 13 de Diciembre de 1886, art. 13, antigüedad.
15	Viso Rubio.....	Juan.....	17	Mayo.....	1887	27	Marzo.....	1889	Idem: Real decreto de 13 de Diciembre de 1886, art. 13: mérito.
16	Cortes Cuadrado.....	Saturnino.....	1.º	Marzo.....	1887	12	Abril.....	1889	Idem: Id. id., art. 12, regla 4.ª
<b>Oficiales Secretarios.</b>									
1	Casares y Casares.....	D. Francisco.....	31	Enero.....	1883	31	Enero.....	1883	Examen: Real decreto de 23 de Junio de 1881, art. 8.º (excedente), núm. 1 de la propuesta.
2	Romo Jara.....	Santiago.....	22	Enero.....	1883	22	Enero.....	1883	Idem: Id. id., núm. 2 id.
3	Méndez Alanís.....	Rafael.....	11	Abril.....	1883	11	Abril.....	1883	Idem: Id. id., núm. 3 id.
4	Díaz Gómez.....	José.....	5	Julio.....	1883	5	Julio.....	1883	Idem: Id. id., núm. 4 id.
5	Yébenes Roldán.....	Ramón.....	1.º	Marzo.....	1884	29	Octubre....	1886	Idem: Id. id. y 13 de Junio de 1886, art. 2.º
6	Bribiesca.....	Valentín.....	20	Noviembre..	1886	20	Noviembre..	1886	Derecho propio: Id. id., id. id. é id.
7	Cuesta Sánchez.....	Patricio.....	31	Enero.....	1883	17	Mayo.....	1887	Oposición: Id. id., art. 12 y Reales órdenes de 4 de Agosto de 1886 y 18 de Junio de 1887.
8	Lanuz y Calvo.....	Adrián.....	31	Enero.....	1883	17	Mayo.....	1887	Idem: Id. id., id. id., id. id.
9	Loba García.....	Carlos.....	24	Enero.....	1883	17	Mayo.....	1887	Idem: Id. id., id. id., id. id.
10	Tigero.....	Pablo.....	1.º	Marzo.....	1884	17	Mayo.....	1887	Idem: Id. id., id. id., id. id.

Número.....	APELLIDOS	NOMBRES	FECHA DE INGRESO EN EL CUERPO			FECHA DE INGRESO EN LA CATEGORÍA			CONCEPTO POR EL QUE HA INGRESADO
			Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	
11	Hurtado.....	D. Blas.....	16	Febrero.....	1883	17	Mayo.....	1887	Oposición: Real decreto de 23 de Junio de 1881, art. 12, y Reales órdenes de 4 de Agosto de 1886 y 18 de Junio de 1887.
12	Bueno García.....	Francisco.....	31	Enero.....	1883	17	Mayo.....	1887	Idem: Id. id., id. id., id. id. (excedente).
13	López González.....	Ramón.....	17	Mayo.....	1887	17	Mayo.....	1887	Idem: Id. id., id. id., id. id.
14	Valcárcel.....	José.....	17	Mayo.....	1887	17	Mayo.....	1887	Idem: Id. id., id. id., id. id.
15	Montanaro.....	Luis.....	17	Mayo.....	1887	17	Mayo.....	1887	Idem: Id. id., id. id., id. id. (excedente).
16	Moreno.....	Honorato.....	17	Mayo.....	1887	17	Mayo.....	1887	Idem: Id. id., id. id., id. id.
17	Rovira.....	Leandro.....	17	Mayo.....	1887	17	Mayo.....	1887	Idem: Id. id., id. id., id. id.
18	Sanz Menéndez.....	Fernando.....	31	Enero.....	1883	8	Junio.....	1887	Examen: Real decreto de 13 de Diciembre de 1886, art. 12, regla 2. <sup>a</sup>
19	Cervera Pujals.....	Valerio.....	1. <sup>o</sup>	Marzo.....	1884	26	Noviembre.....	1887	Idem: Id. id., art. 12, regla 3. <sup>a</sup> (excedente).
20	Hernández Sánchez.....	Angel.....	8	Noviembre.....	1887	8	Noviembre.....	1887	Derecho propio: Id. id., art. 12, regla 5. <sup>a</sup>
21	Marqués Matilla.....	Manuel.....	16	Febrero.....	1883	19	Noviembre.....	1887	Examen: Id. id., art. 12, regla 2. <sup>a</sup>
22	Belled Mompeón.....	Sixto.....	1. <sup>o</sup>	Marzo.....	1884	27	Marzo.....	1889	Idem: Id. id., art. 12, regla 3. <sup>a</sup>
23	Mata Sánchez.....	Ricardo.....	16	Febrero.....	1883	6	Mayo.....	1889	Idem: Id. id., art. 12, regla 2. <sup>a</sup>
<b>Oficiales de órdenes.</b>									
1	Pérez.....	D. Juan José.....	22	Enero.....	1883	22	Enero.....	1883	Idem: Real decreto de 23 de Junio 1881, art. 8. <sup>o</sup>
2	Rodríguez y Rodríguez.....	Manuel.....	26	Enero.....	1883	7	Julio.....	1883	Idem: Id., artículos 8. <sup>o</sup> y 15.
3	Riopérez de la Puente.....	Alvaro.....	26	Enero.....	1883	30	Agosto.....	1885	Idem: Id.
4	Moreno Espinosa.....	Miguel.....	26	Enero.....	1883	3	Marzo.....	1886	Idem: Id.
5	Jiménez Huerta.....	Francisco.....	26	Enero.....	1883	28	Diciembre.....	1886	Idem: Id.
6	Ibarlucea y Baques.....	Julián.....	5	Marzo.....	1884	17	Mayo.....	1887	Oposición: Real decreto de 13 de Junio de 1886, art. 9. <sup>o</sup> , Real orden de 19 de Noviembre de 1888, base 2. <sup>a</sup> , y Real decreto de 11 de Noviembre de 1889, art. 13.
7	César Lambea.....	Leoncio.....	17	Mayo.....	1887	17	Mayo.....	1887	Idem: Id. id. id. id., base 3. <sup>a</sup> , é id. id.
8	Landrón Acosta.....	Gustavo.....	17	Mayo.....	1887	17	Mayo.....	1887	Idem: Id.
9	Ruiz Montejo.....	Francisco.....	17	Mayo.....	1887	17	Mayo.....	1887	Idem: Id.
10	García y García.....	José.....	28	Junio.....	1887	28	Junio.....	1887	Idem: Id., núm. 5 de la propuesta.
11	Amor Caballero.....	Angel.....	17	Mayo.....	1887	17	Mayo.....	1887	Idem: Id., núm. 7 id.
12	Gutiérrez Miranda.....	Antonio.....	17	Mayo.....	1887	17	Mayo.....	1887	Idem: Id.
13	Rivadas González.....	Adolfo.....	17	Mayo.....	1887	17	Mayo.....	1887	Idem: Id.
14	Ledesma.....	Victoriano.....	17	Mayo.....	1887	17	Mayo.....	1887	Idem: Id. (excedente).
15	Fernández Bernabé.....	Celestino.....	17	Mayo.....	1887	17	Mayo.....	1887	Idem: Id.
16	Olleros Quintana.....	Sagundo.....	17	Mayo.....	1887	17	Mayo.....	1887	Idem: Id. (excedente).
17	Bargueño.....	Safurnino.....	28	Agosto.....	1888	28	Agosto.....	1888	Idem: Real decreto de 13 de Junio de 1886, art. 11, Reales órdenes de 4 de Agosto de 1886 y 18 de Junio de 1887 y Real decreto de 11 de Noviembre de 1889, art. 13.
18	Calvo Jaimes.....	Andrés.....	16	Febrero.....	1883	17	Mayo.....	1887	Idem: Id. id., art. 17, id. id., id. id. é id. id.
19	Cano Gómez.....	Román.....	16	Febrero.....	1883	17	Mayo.....	1887	Idem: Id.
20	Lacal Elul.....	Angel.....	31	Enero.....	1883	17	Mayo.....	1887	Idem: Id.
21	Mur Grande.....	Ricardo.....	17	Mayo.....	1887	17	Mayo.....	1887	Idem: Id.
22	Enciso.....	Agustín.....	17	Mayo.....	1887	17	Mayo.....	1887	Idem: Id. (excedente).
23	Sendín.....	Anselmo Benito.....	17	Mayo.....	1887	17	Mayo.....	1887	Idem: Id.
24	López Nuño.....	José.....	17	Mayo.....	1887	17	Mayo.....	1887	Idem: Id.
25	Nieves Alonso.....	Benito.....	17	Mayo.....	1887	17	Mayo.....	1887	Idem: Id.
26	Barco de Juan.....	Vicente.....	17	Mayo.....	1887	17	Mayo.....	1887	Idem: Id.
27	Junquera.....	Francisco.....	17	Mayo.....	1887	17	Mayo.....	1887	Idem: Id.
28	Rostán Caballero.....	Eduardo.....	17	Mayo.....	1887	17	Mayo.....	1887	Idem: Id.
29	Aguilar Hernández.....	Fabián.....	17	Mayo.....	1887	17	Mayo.....	1887	Idem: Id.
30	Rubio Rojas.....	Angel.....	17	Mayo.....	1887	17	Mayo.....	1887	Idem: Id.
31	Monarrís.....	Pedro Pascual.....	17	Mayo.....	1887	17	Mayo.....	1887	Idem: Id.
32	Milana Ruiz.....	Nemesio.....	17	Mayo.....	1887	17	Mayo.....	1887	Idem: Id. id., artículos 13 y 17, id. id., id. id. é id. id.
33	Bohán y Gil de Muro.....	Luis.....	17	Mayo.....	1887	17	Mayo.....	1887	Idem: Id.
34	Juilla y Ezpeleta.....	Antonio.....	17	Mayo.....	1887	17	Mayo.....	1887	Idem: Id.
35	Murcia Santamaría.....	Francisco.....	17	Mayo.....	1887	17	Mayo.....	1887	Idem: Id.
36	Abajo Montezinos.....	Joaquín.....	17	Mayo.....	1887	17	Mayo.....	1887	Idem: Id. id., art. 17, Id. id., id. id. é id. id.
37	Berrocal Villaverde.....	Felipe.....	17	Mayo.....	1887	17	Mayo.....	1887	Idem: Id.
38	Romo Jara.....	Augustal.....	28	Junio.....	1887	28	Junio.....	1887	Idem: Id., núm. 20 de la propuesta.
39	Corral.....	Victoriano.....	8	Junio.....	1887	8	Junio.....	1887	Idem: Id., núm. 23 id.
40	Martínez Jones.....	Ricardo.....	25	Junio.....	1887	25	Junio.....	1887	Idem: Id., núm. 26 id.
41	Martínez Boguerín.....	Julián.....	31	Enero.....	1883	17	Mayo.....	1887	Examen: Real decreto de 23 de Junio de 1881, artículos 4. <sup>o</sup> y 15, y 4. <sup>o</sup> y 20 del de 13 de Junio de 1886.
42	León Monfort.....	Buenaventura.....	25	Enero.....	1883	17	Mayo.....	1887	Idem: Id. id., Real decreto de 13 de Junio de 1886, art. 20, y Real orden de 19 de Noviembre de 1888, base 4. <sup>a</sup>
43	Escudero Esteban.....	Luis.....	31	Enero.....	1883	17	Mayo.....	1887	Idem: Id.
44	Díaz Gutiérrez.....	Fermín.....	24	Enero.....	1883	17	Mayo.....	1887	Idem: Id.
45	Badillo.....	Victoriano Esteban.....	31	Enero.....	1883	17	Mayo.....	1887	Idem: Id.
46	Barco de Juan.....	Román.....	31	Enero.....	1883	17	Mayo.....	1887	Idem: Id.
47	Cabellud Cornell.....	José.....	31	Enero.....	1883	17	Mayo.....	1887	Idem: Id.
48	González Alvarez.....	Constantino.....	31	Enero.....	1883	17	Mayo.....	1887	Idem: Id.
49	Pérez Souza.....	Juan.....	24	Enero.....	1883	17	Mayo.....	1887	Idem: Id.
50	González Pruna.....	Manuel.....	31	Enero.....	1883	17	Mayo.....	1887	Idem: Id.
51	Carabella.....	Nicolás.....	31	Enero.....	1883	17	Mayo.....	1887	Idem: Id. núm. 45 de la propuesta.
52	Vinuesa.....	Rafael.....	31	Enero.....	1883	1. <sup>o</sup>	Junio.....	1887	Idem: Id., núm. 47 id.
53	Castells Jiménez.....	Joaquín.....	31	Enero.....	1883	28	Junio.....	1887	Idem: Id., núm. 48 id.
54	González Ayuso.....	Emilio.....	31	Enero.....	1883	30	Mayo.....	1887	Idem: Id., núm. 50 id.
55	Andrés.....	Leandro de.....	31	Enero.....	1883	28	Junio.....	1887	Idem: Id., núm. 53 id.
56	Sáez del Castillo.....	Esteban.....	31	Enero.....	1883	4	Junio.....	1887	Idem: Id., núm. 54 id.
57	Varela.....	Federico.....	24	Enero.....	1883	28	Junio.....	1887	Idem: Id., núm. 55 id.
58	López Viejo.....	Lucas.....	31	Enero.....	1883	28	Junio.....	1887	Idem: Id., núm. 53 id.
59	Fresco Antón.....	José.....	26	Enero.....	1883	27	Julio.....	1887	Idem: Id.
60	Illán López.....	Antonio.....	19	Noviembre.....	1887	19	Noviembre.....	1887	Oposición: Real decreto de 13 de Diciembre de 1886, art. 13.
61	García Monje.....	Leto.....	3	Febrero.....	1883	26	Noviembre.....	1887	Examen: Id. id., art. 12, regla 3. <sup>a</sup>
62	García Verdugo.....	José.....	15	Diciembre.....	1887	»	»	»	Oposición: Id. id., art. 13, Ingreso de Aspirantes (excedente).
63	Aroca.....	Manuel.....	16	Enero.....	1888	16	Enero.....	1888	Idem: Id. id., art. 12, regla 5. <sup>a</sup>
64	Monasterio.....	Roque.....	3. <sup>o</sup>	Enero.....	1883	17	Febrero.....	1888	Examen Id. id., art. 12, regla 2. <sup>a</sup>
65	Martínez García.....	Juan Antonio.....	25	Marzo.....	1888	25	Marzo.....	1888	Oposición: Id. id., art. 13, Ingreso de Aspirantes.
66	Bañolas y Lario.....	Miguel.....	7	Abril.....	1888	25	Abril.....	1888	Idem: Id. id. art. 13.
67	Azpelicueta Tabuena.....	Gabriel.....	20	Octubre.....	1885	19	Noviembre.....	1888	Derecho propio: Real decreto de 13 de Junio de 1886, art. 3. <sup>o</sup> , y Real orden de 19 de Noviembre de 1888.
68	Bueno García.....	Estanislao.....	31	Enero.....	1883	27	Marzo.....	1889	Examen: Real decreto de 13 de Diciembre de 1886, art. 13, mérito.
69	González Puertas.....	Luis.....	27	Marzo.....	1889	27	Marzo.....	1889	Oposición: Id. id., art. 12, regla 5. <sup>a</sup>
70	Méndez González.....	Eduardo.....	19	Noviembre.....	1887	2	Octubre.....	1889	Idem: Id. id., art. 13.
71	Blanco Ruiz.....	Manuel.....	4	Noviembre.....	1889	4	Noviembre.....	1889	Idem: Id. id., art. 12, regla 5. <sup>a</sup>
<b>Alumnos aspirantes.</b>									
1	García Sanz.....	D. Esteban.....	1. <sup>o</sup>	Marzo.....	1884	1. <sup>o</sup>	Marzo.....	1884	Idem: En comisión. Real decreto de 23 de Junio de 1881, artículo 4. <sup>o</sup> (excedente).
2	Cabón y Souto.....	Ignacio.....	1. <sup>o</sup>	Marzo.....	1884	1. <sup>o</sup>	Marzo.....	1884	Idem: Id. id. (en comisión).
3	Antón Moreno.....	Mariano.....	31	Enero.....	1883	31	Enero.....	1883	Idem: Id. id. (id.)
4	Gallejo Montes.....	José.....	31	Enero.....	1883	31	Enero.....	1883	Idem: Id. id. (id.)
5	García Ramos.....	Jesús.....	31	Enero.....	1883	31	Enero.....	1883	Idem: Id. id. (id.)
6	Cambronero.....	Modesto.....	31	Enero.....	1883	31	Enero.....	1883	Idem: Id. id.
7	Ochoa.....	Juan José.....	31	Enero.....	1883	31	Enero.....	1883	Idem: Id. id.
8	Gavaldá Martínez.....	Vicente.....	31	Enero.....	1883	31	Enero.....	1883	Idem: Id. id.
9	Legar Osés.....	Félix.....	28	Febrero.....	1883	28	Febrero.....	1883	Idem: Id. id.
10	Vilasuso Reyes.....	Aurelio.....	19	Noviembre.....	1883	19	Noviembre.....	1883	Idem: Id. id.
11	García de la Cueva.....	Nicolás.....	1. <sup>o</sup>	Marzo.....	1884	1. <sup>o</sup>	Marzo.....	1884	Idem: Id. id.
12	Bes Cobeña.....	Eduardo.....	1. <sup>o</sup>	Marzo.....	1884	1. <sup>o</sup>	Marzo.....	1884	Idem: Id. id.
13	González Martínez.....	Rafael.....	1. <sup>o</sup>	Marzo.....	1884	1. <sup>o</sup>	Marzo.....	1884	Idem: Id. id.
14	Yagüe Fay.....	Gregorio.....	16	Febrero.....	1883	1. <sup>o</sup>	Marzo.....	1884	Idem: Id. id.
15	Laguna García de Lara.....	Antonio.....	1. <sup>o</sup>	Marzo.....	1884	1. <sup>o</sup>	Marzo.....	1884	Idem: Id. id.
16	Martínez Remacha.....	Isidoro.....	1. <sup>o</sup>	Marzo.....	1884	1. <sup>o</sup>	Marzo.....	1884	Idem: Id. id.
17	Igual Larrea.....	Ramón.....	1. <sup>o</sup>	Marzo.....	1884	1. <sup>o</sup>	Marzo.....	1884	Idem: Id. id.
18	González García.....	Francisco.....	1. <sup>o</sup>	Marzo.....	1884	1. <sup>o</sup>	Marzo.....	1884	Idem: Id. id.
19	Pérez de Pablos.....	Laureano José María.....	11	Octubre.....	1884	11	Octubre.....	1884	Idem: Id. id.

Núm.	APELLIDOS	NOMBRES	FECHA DE INGRESO EN EL CUERPO			FECHA DE INGRESO EN LA CATEGORÍA			CONCEPTO POR EL QUE HA INGRESADO
			Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	
			20	Carrasco Retamal	D. José	24	Junio	1886	
21	Senén y Sánchez	Adrián	5	Noviembre	1886	5	Noviembre	1886	Idem: Id. id., artículos 4.º y 15.
22	Bueno Pérez	Antonio	11	Noviembre	1886	11	Noviembre	1886	Idem: Id. id.
23	Aznar y López	Diego	18	Noviembre	1886	18	Noviembre	1886	Idem: Id. id.
24	Díaz Sánchez	Enrique	15	Diciembre	1886	15	Diciembre	1886	Idem: Id. id.
25	Aragón González	Carlos	28	Diciembre	1886	28	Diciembre	1886	Idem: Id. id.
26	Alarcón Sánchez	Germán	28	Diciembre	1886	28	Diciembre	1886	Idem: Id. id.
27	Calvo Aragón	Emilio	28	Diciembre	1886	28	Diciembre	1886	Idem: Id. id. y Real decreto de 13 de Junio de 1886, art. 2.º
28	Valles Ballesteros	Miguel	28	Diciembre	1886	28	Diciembre	1886	Idem: Id. id.
29	Lascorz	Lorenzo	28	Diciembre	1886	28	Diciembre	1886	Idem: Id. id.
30	Gordó Perona	Silvino	5	Marzo	1884	28	Diciembre	1886	Idem: Id. id.
31	Lugilde	Manuel	28	Diciembre	1886	28	Diciembre	1886	Idem: Id. id., art. 4.º, párrafo primero, é id. id., segundo.
32	Calleja de Olmos	Francisco	28	Diciembre	1886	28	Diciembre	1886	Idem: Id. id.
33	Hernández Ledesma	Pedro	28	Diciembre	1886	28	Diciembre	1886	Idem: Id. id.
34	Torre y López	José de	29	Diciembre	1886	29	Diciembre	1886	Idem: Id. id. (excedente),
35	Casado	Antolin	12	Octubre	1886	12	Octubre	1886	Derecho propio: Id. id., art. 3.º
36	Bianco	José María	12	Octubre	1886	12	Octubre	1886	Idem: Id. id.
37	Rodríguez Rabanales	Jafael	23	Noviembre	1886	23	Noviembre	1886	Idem: Id. id.
38	Serrano y Serrano	Leopoldo	29	Enero	1887	29	Enero	1887	Examen: Id. id., art. 2.º
39	León Monfort	Luis	12	Marzo	1887	12	Marzo	1887	Idem: Id. id.
40	Alconchel Nebra	Gregorio	16	Febrero	1883	17	Mayo	1887	Idem: Id. id., art. 17, y Reales órdenes de 4 de Agosto de 1886 y 18 de Junio de 1887.
41	Alvarez Nogales	Gervasio	5	Marzo	1884	17	Mayo	1887	Idem: Id. id.
42	Marcos González	Ricardo	5	Marzo	1884	17	Mayo	1887	Idem: Id. id.
43	Romero Ramón	Antonio	16	Febrero	1883	17	Mayo	1887	Idem: Id. id.
44	Javalera Revollo	Juan	5	Marzo	1884	17	Mayo	1887	Idem: Id. id.
45	Micó Sánchez	Manuel	16	Febrero	1883	17	Mayo	1887	Idem: Id. id.
46	García Azofra	Daniel	5	Marzo	1884	17	Mayo	1887	Idem: Id. id.
47	Moreno Riol	Antonio	17	Mayo	1887	17	Mayo	1887	Idem: Id. id.
48	Romero Tinoco	José	17	Mayo	1887	17	Mayo	1887	Idem: Id. id.
49	Palop Gómez	Antonio	17	Mayo	1887	17	Mayo	1887	Idem: Id. id.
50	Rey Manchón	Victoriano	17	Mayo	1887	17	Mayo	1887	Idem: Id. id.
51	Alvarez Robles	Juan	17	Mayo	1887	17	Mayo	1887	Idem: Id. id.
52	Díaz Chaves	Enrique	17	Mayo	1887	17	Mayo	1887	Idem: Id. id.
53	Fuente	Baldomero de la	17	Mayo	1887	17	Mayo	1887	Idem: Id. id.
54	Gamba	Valentín	17	Mayo	1887	17	Mayo	1887	Idem: Id. id.
55	Paniagua	Luis	17	Mayo	1887	17	Mayo	1887	Idem: Id. id.
56	Zalva	Serapio	17	Mayo	1887	17	Mayo	1887	Idem: Id. id.
57	Rico Alabares	Miguel	17	Mayo	1887	17	Mayo	1887	Idem: Id. id.
58	Lara	Ramón	17	Mayo	1887	17	Mayo	1887	Idem: Id. id.
59	García Díaz	Emilio	17	Mayo	1887	17	Mayo	1887	Idem: Id. id.
60	Rodríguez Real	Rafael	17	Mayo	1887	17	Mayo	1887	Idem: Id. id.
61	Vinuesa	Pascual	17	Mayo	1887	17	Mayo	1887	Idem: Id. id.
62	Pozuelo	Antonio	17	Mayo	1887	17	Mayo	1887	Idem: Id. id.
63	López Alvarez	Inocencio	17	Mayo	1887	17	Mayo	1887	Idem: Id. id.
64	Santos Molet	Antonio	17	Mayo	1887	17	Mayo	1887	Idem: Id. id.
65	Cuartero	José	17	Mayo	1887	17	Mayo	1887	Idem: Id. id.
66	Losarcos	Julián	17	Mayo	1887	17	Mayo	1887	Idem: Id. id.
67	Fernández Moreno	Emilio	17	Mayo	1887	17	Mayo	1887	Idem: Id. id.
68	Herrador	Damián	17	Mayo	1887	17	Mayo	1887	Idem: Id. id.
69	Margareto	Francisco	17	Mayo	1887	17	Mayo	1887	Idem: Id. id.
70	Alonso Prieto	Antolino	17	Mayo	1887	17	Mayo	1887	Idem: Id. id.
71	Quirós	Antonio	17	Mayo	1887	17	Mayo	1887	Idem: Id. id.
72	Toldos	Julián	17	Mayo	1887	17	Mayo	1887	Idem: Id. id.
73	Hernández Ontalba	Emilio	17	Mayo	1887	17	Mayo	1887	Idem: Id. id.
74	Cortijo	Juan	17	Mayo	1887	17	Mayo	1887	Idem: Id. id.
75	Cortés Sánchez	Juan José	9	Septiembre	1887	9	Septiembre	1887	Idem: Real decreto de 13 de Diciembre de 1886, art. 12, regla 5.ª
76	Ibarra Belmonte	Rafael	9	Septiembre	1887	»	»	»	Idem: Id. id. (excedente).
77	Méndez Bringas	Miguel	9	Septiembre	1887	9	Septiembre	1887	Idem: Id. id.
78	Segura é Ibáñez	Avelino	18	Noviembre	1887	18	Noviembre	1887	Idem: Id. id., art. 12, regla 6.ª
79	Cucarella Rodrigo	Pascual	5	Marzo	1884	18	Noviembre	1887	Idem: Id. id. é id. id.
80	Valledor Butler	Pío	18	Noviembre	1887	18	Noviembre	1887	Idem: Id. id.
81	Martín Gómez	Vicente	9	Mayo	1887	18	Noviembre	1887	Idem: Id. id.
82	Borges	José	20	Noviembre	1886	24	Noviembre	1887	Derecho propio: Id. id., art. 12, regla 3.ª
83	Sais Navanuel	Psteban	13	Febrero	1883	24	Noviembre	1887	Examen: Id. id.
84	Valcárcel y Novo	Eduardo	15	Noviembre	1886	24	Noviembre	1887	Idem: Id. id.
85	Jausarás y Navarro	Ovidio	5	Marzo	1884	24	Noviembre	1887	Idem: Id. id.
86	Gutiérrez Llamas	Antonio	30	Noviembre	1887	30	Noviembre	1887	Idem: Id. id., art. 12, regla 5.ª
87	García Velasco	Demetrio	7	Febrero	1888	7	Febrero	1888	Idem: Id. id.
88	Pardo García	Casimiro	16	Febrero	1883	16	Marzo	1888	Idem: Id. id., art. 12, regla 3.ª
89	Bores y Caballero	Eugenio	8	Abril	1888	8	Abril	1888	Idem: Id. id., art. 13; examen comparativo.
90	Vidre Valero	José	5	Marzo	1884	29	Agosto	1888	Idem: Id. id., artículos 4.º, 5.º y 18.
91	Lemaistre y Traverso	José	26	Enero	1889	26	Enero	1889	Derecho propio: Real decreto de 13 de Junio de 1886, art. 3.º
92	Lligoña	Narciso	26	Febrero	1883	27	Marzo	1889	Examen: Real decreto de 13 de Diciembre de 1886, art. 12, regla 3.ª
93	Díaz Pavón	José María	9	Mayo	1887	13	Agosto	1889	Idem: Id. id., art. 13, mérito.
94	Mirapeis Palacios	Alfredo	4	Septiembre	1889	4	Septiembre	1889	Idem: Id. id., art. 12, regla 5.ª

(Se continuará.)

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

SECCION 1.ª

ESTADO de nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta capital durante el mes de Noviembre de 1889.

	NACIDOS VIVOS						TOTAL DE VIVOS	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL DE MUERTOS	TOTAL DE AMBAS CLASES	DIFERENCIA DE MENOS EN 1889
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS					
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.			
TOTALES.....	541	503	1.044	200	183	383	1.427	29	20	49	13	11	24	73	1.500	122
Idem en igual mes del año anterior.....	583	557	1.140	201	192	393	1.533	30	33	63	18	8	26	89	1.622	

ESTADO de matrimonios y sentencias de nulidad y divorcio registradas en los Juzgados municipales de esta capital durante el mes de Noviembre de 1889.

TOTALES.....	MATRIMONIOS CANÓNICOS INSCRITOS CON ARREGLO AL NUEVO CÓDIGO				Partidas sacramentales transcritas de matrimonios celebrados antes de 1.º de Mayo de 1889.	Matrimonios civiles.	EJECUTORIAS	
	Con asistencia del Juez municipal ó su Delegado.	SIN ASISTENCIA DEL JUEZ MUNICIPAL		De nulidad.			De divorcio.	
		Por falta de aviso previo.	Por otra causa.					
	362	»	»	33	2			

SECCION 2.

ESTADO de defunciones clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos, registradas en los Juzgados municipales de esta capital durante el mes de Noviembre de 1889.

	VARONES				HEMBRAS				TOTAL GENERAL	DIFERENCIA DE MÁS EN 1889
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL		
TOTALES.....	476	188	71	735	422	145	131	698	1.433	12
IDEM en igual mes del año anterior.....	492	152	83	727	460	111	123	694	1.421	

ESTADO de defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta capital en el mismo citado mes, clasificadas según las causas que las motivaron.

	DE MUERTE NATURAL				DE MUERTE REPENTINA NATURAL		DE MUERTE VIOLENTA, CAÍDAS, HERIDAS, ETC.		DE MUERTE SENIL (VEJEZ)		TOTAL		TOTAL GENERAL	DIFERENCIA DEMÁS EN 1889
	De enfermedades comunes.		De enfermedades epidémicas y contagiosas.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.										
TOTALES.....	610	588	102	97	10	8	11	3	2	2	735	698	1.433	12
IDEM en igual mes del año anterior.....	635	601	67	80	9	7	14	5	2	1	727	694	1.421	

Madrid 11 de Diciembre de 1889.—El Director general, Emilio Navarro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 14 de Diciembre de 1889.

Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	27	Soltero..	Viruela..	Hospital Provincial.....	»	38	Hembra..	6	Soltera..	Difteria.....	Cabeza, 13.....	»
2	Idem....	4	Idem....	Difteria.....	Cabeza, 20.....	»	39	Idem....	32	Casada..	Tuberculosis.....	San Agustín, 16.....	»
3	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Zurita 15.....	»	40	Idem....	75	Viuda...	Erisipela.....	Hospital Provincial.....	»
4	Idem....	25	Idem....	Tuberculosis.....	Hospital Provincial.....	»	41	Idem....	64	Idem....	Lesión cardiaca...	Plaza del Angel, 3.....	»
5	Idem....	36	Casado..	Idem.....	Montera, 22.....	»	42	Idem....	11	Soltera..	Endocarditis.....	Mayor, 27.....	»
6	Idem....	2	Soltero..	Tabes mesentérica.	Cisne, 3.....	»	43	Idem....	1	Idem....	Bronquitis.....	Barquillo, 14.....	»
7	Idem....	1	Idem....	Bronquitis.....	P.º de los Ocho Hilos, 16.	»	44	Idem....	6	Idem....	Idem.....	Mesón de Paredes, 68.....	»
8	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Ventura Rodríguez, 7.....	»	45	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Salitre, 40.....	»
9	Idem....	9 m.	Idem....	Idem.....	Rodas, 18.....	»	46	Idem....	4 m.	Idem....	Catarro bronquial.	Cabestreros, 24.....	»
10	Idem....	2	Idem....	Idem.....	Bravo Murillo, 23.....	»	47	Idem....	3	Idem....	Pneumonia.....	Arganzuela, 19.....	»
11	Idem....	30	Viudo...	Idem.....	Toledo, 12.....	»	48	Idem....	5	Idem....	Idem.....	Almansa, 2.....	»
12	Idem....	59	Idem....	Pneumonia.....	Amparo, 59.....	»	49	Idem....	54	Casada..	Idem.....	Plaza de los Carros, 1.....	»
13	Idem....	18	Soltero..	Idem.....	Olivar, 49.....	»	50	Idem....	72	Viuda...	Idem.....	San José, 2.....	»
14	Idem....	3	Idem....	Idem.....	Bailén, 3.....	»	51	Idem....	.....	Idem....	Idem.....	Hospital Provincial.....	Judicial.
15	Idem....	8 m.	Idem....	Idem.....	Mesón de Paredes, 100.....	»	52	Idem....	107	Viuda...	Catarro pulmonar.	Paloma, 16.....	»
16	Idem....	2 m.	Idem....	Idem.....	Mesón de Paredes, 50.....	»	53	Idem....	87	Idem....	Idem.....	San Bernardo, 7.....	»
17	Idem....	71	Viudo...	Idem.....	Hospital Provincial.....	»	54	Idem....	10 m.	Soltera..	Indigestión.....	Lugo, 2.....	»
18	Idem....	43	Casado..	Idem.....	Cruz, 14.....	»	55	Idem....	8 m.	Idem....	Enteritis.....	Aduana, 41.....	»
19	Idem....	57	Soltero..	Pleurisia.....	Costanilla San Andrés, 9	»	56	Idem....	73	Casada..	Idem.....	Regueros, 9.....	»
20	Idem....	64	Casado..	Catarro pulmonar.	Bolsa, 10.....	»	57	Idem....	7 d.	Soltera..	Atrepsia.....	Inclusa.....	»
21	Idem....	66	Idem....	Idem.....	Arganzuela, 81.....	»	58	Idem....	11 m.	Idem....	Meningitis.....	Esparteros, 6.....	»
22	Idem....	5 m.	Soltero..	Idem.....	San Millán, 3.....	»	59	Idem....	11 m.	Idem....	Idem.....	Barquillo, 19.....	»
23	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Esparteros, 1.....	»	60	Idem....	82	Viuda...	Derrame seroso...	Mayor, 43.....	»
24	Idem....	8 m.	Idem....	Catarro intestinal.	Segovia, 23.....	»	61	Idem....	69	Idem....	Mielitis.....	Olmo, 13.....	»
25	Idem....	51	Casado..	Hepatitis.....	Flora, 5.....	»	62	Idem....	82	Casada..	Hemiplejía.....	Hospital Provincial.....	»
26	Idem....	65	Idem....	Idem.....	Fernando el Santo, 17.....	»	63	Idem....	65	Viuda...	Idem.....	Idem.....	»
27	Idem....	63	Soltero..	Cirrosis.....	Atocha, 117.....	»	64	Idem....	55	Casada..	Reblandecimiento.	Hospital Jesús Nazareno.	»
28	Idem....	66	Casado..	Apoplejía.....	Buenaventura, 1.....	»	65	Idem....	67	Viuda...	Idem.....	Idem.....	»
29	Idem....	65	Viudo...	Idem.....	Solana, 4.....	»	66	Idem....	40	Soltera..	Anemia.....	Hospital Provincial.....	»
30	Idem....	66	Casado..	Ataque apoplético.	Plaza del Angel, 5.....	»	67	Idem....	50	Casada..	Reumatismo.....	San Dámaso, 5.....	»
31	Idem....	4	Soltero..	Meningitis.....	Hartenbusch, 19.....	»	68	Idem....	27	Soltera..	Flemón.....	Hospital Provincial.....	»
32	Idem....	70	Casado..	Mal vertebral.....	Alfonso, VI, 6.....	»	69	Idem....	2	Idem....	Fluxión.....	Ferrocarril, 14.....	»
33	Idem....	1 m.	Soltero..	Eclampsia.....	Quesada, 6.....	»	70	Idem....	61	Viuda...	Cáncer.....	Salva, 38.....	»
34	Idem....	56	Viudo...	Epitelioma.....	Peña de Francia, 4.....	»	71	Idem....	60	Idem....	Idem.....	Madera, 61.....	»
35	Idem....	49	Idem....	Cáncer.....	Hospital Provincial.....	»	72	Idem....	4 d.	Soltera..	Falta de desarrollo.	Ciudad Real, 12.....	»
36	Idem....	15 d.	Soltero..	Falta de desarrollo.	Idem.....	»	73	Idem....	Feto..	.....	.....	Gravina, 6.....	»
37	Idem....	81	Viudo...	Vejez.....	C.º Viejo de Vicálvaro...	»							

Total de inhumaciones: 72 y un feto.—Varones 37; hembras 35.—De difteria 2 varones y una hembra; total, 3.—De sarampión nada.—De viruela un niño.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Intervención de Hacienda de la provincia de Toledo.

Habiéndose reclamado por reparo segundo del pliego puesto por el Tribunal de Cuentas del Reino á la de Caja de esta provincia del mes de Febrero de 1875 el reintegro de pesetas 6'17 y 23'46 que respectivamente percibieron indebidamente D. Rafael Morales y D. Federico Sawa, Secretario y Gobernador en aquella época, por gastos de representación, se hace preciso que en el plazo de quince días se presenten en esta Intervención los señores indicados á verificar el reintegro de que se queda hecho mérito.

Toledo 17 de Diciembre de 1889.—El Interventor, José F. Jáudenes. 2741—M

Reclamado por reparo primero del pliego puesto por el Tribunal de Cuentas del Reino á la de Caja de esta provincia del mes de Febrero de 1875 el reintegro de pesetas 29'31, indebidamente percibidas por el Gobernador civil en aquella época D. Federico Sawa, al que se le descontó el 15 por 100 sobre sus haberes del mes de Enero anterior, en vez del 20, se hace preciso que en el término de quince días se persone en esta Intervención el referido Sr. Sawa á verificar el reintegro de las indicadas 29 pesetas 31 céntimos.

Toledo 17 de Diciembre de 1889.—El Interventor, José F. Jáudenes. 2742—M

Estación Central de Telégrafos.

día 18

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Zaragoza.—Francisco Lanuel, Alcalá, 17, segundo.  
 Irún. E.—José Batalón, Hortaleza, 10.  
 Granada.—Gabino Montalvo, Desengaño, 12, segundo.  
 Cádiz.—Fernández Nomélez, Atocha, 4.  
 Torrelavega.—Hipólito Herrero, Fuencarral, 5.  
 Villagarcía.—Vicente Rodríguez, Santo Domingo.  
 Peñaraja.—Sebastián Gutiérrez, Estación Teleférica.  
 Cuenca.—Juliana Administración, plaza Mayor, 9.  
 Albay.—Menthch, Madrid.  
 Toledo.—Juan Cuesta.  
 Santiago.—Antonio Estevás, Dos Hermanas, 3.  
 Avila.—Abdón Sánchez, lista Telégrafos.  
 La Palma.—Izquierdo, Restante.

NORTE

Palma.—Eduardo Menéndez, Cardenal Cisneros, 13, principal.  
 Poncerrado.—Francisco Loulet, Surbano, 7.

Játiva.—Lucía Bueno, Palma, 12, tienda.  
 Getafe.—Jerónimo Estéban, paseo Obelisco.  
 Fuentesauco.—Romualdo Palasín, Palma Alta, 32, segundo izquierda.

SUR

Vitoria.—Milagros Bravo, Cervantes, 20, tercero.  
 Madrid 18 de Diciembre de 1889.—Por el Jefe del Centro, Miguel Cambor.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

En vista de acuerdo núm. 88, de 7 del actual de la Excelentísima Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca, y con sujeción al pliego de condiciones, relación y presupuesto que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta y en la Comandancia de Marina de Sevilla, todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública licitación el suministro de los materiales necesarios en la primera agrupación con destino á las obras del cañonero *Somorrostro*, bajo el tipo total de 2.535 pesetas 60 céntimos.

El remate tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Arsenal en el local que ocupan las oficinas de la Jefatura del ramo de Armamentos del establecimiento, y la que se nombre en la Comandancia de Marina de la referida provincia de Sevilla, á los treinta días de aquellos en que aparezca esta inserción en la GACETA DE MADRID.

y Boletines oficiales de esta y aquella provincia, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados y extendidas precisamente en papel sellado de la clase 11.ª, valor de una peseta, con exclusión de las redactadas en papel común con el timbre móvil adherido de clase equivalente, con sujeción estricta al siguiente modelo; y por separado y fuera del sobre que la contenga, entregarán al Presidente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en calidad de fianza, la cantidad de 127 pesetas, bien en metálico ó en los valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, hecho extensivo á Marina por Real orden de 7 de Septiembre siguiente.

Carraca 11 de Diciembre de 1889.—El Secretario, Manuel de Dueñas

*Modelo de proposición (1).*

D. N. N., vecino de . . . . . calle de . . . . . número . . . . . en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de . . . . . calle . . . . . número . . . . . para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número . . . . . de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de . . . . . número . . . . . de tal fecha . . . . .), para contratar (materiales ó efectos de tal ó cual clase) necesarios en el Arsenal de la Carraca, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca ó Comandancia de Marina de Sevilla, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo, (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento, todo en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) 900—S

(1) Debe indicarse por los licitadores el domicilio en el punto en que presenten sus proposiciones.

**Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Cartagena.**

Declarado urgente por Real orden de 15 del mes último, se saca á pública subasta la entrega en este Arsenal de 500 toneladas de carbón de cok, necesarias para repuesto del almacén general, á 58 pesetas la tonelada, comprendidos en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios en 29 del mismo, siendo el importe total de los mismos, al precio tipo, el de 29.000 pesetas.

La licitación tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de subastas de este Arsenal y la que se constituya en la Comandancia de Marina de Barcelona, el día 2 de Enero próximo, á las doce, en cuya Comandancia y en esta Secretaría estará de manifiesto hasta el día del remate el pliego de condiciones indicado.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo, en papel timbrado de la clase 11.ª, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta en el acto de la subasta. Al propio tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 1.450 pesetas que se exigen como garantía para poder tomar parte en la subasta, pudiendo hacerse dicho depósito en las oficinas de Hacienda de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

El licitador á quien se adjudique en definitiva el servicio, impondrá como fianza para garantizar el cumplimiento del contrato la cantidad de 2.900 pesetas, en la misma forma que establece el punto anterior.

Arsenal de Cartagena 11 de Diciembre de 1889.—El Secretario, Enrique Robión.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de . . . . . que habita en la calle tal, número tal, piso tal, derecha ó izquierda; en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número . . . . . de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de . . . . . número . . . . . de tal fecha, para contratar el carbón de cok necesario en el Arsenal de Cartagena, se compromete á llevar á cabo el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y á los precios señalados como tipos para la subasta en la relación que acompaña al mismo (ó con la baja de tantas pesetas, tantos céntimos por ciento) todo por letra.

NOTA. Las señas del domicilio del proponente son de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

(Fecha y firma del proponente.) 904—S

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Audiencias territoriales.

#### CÁCERES

Se halla vacante una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Mérida, por defunción del que la desempeñaba.

La provisión se efectuará por concurso, con sujeción al Real decreto de 14 de Agosto de 1884, debiendo los aspirantes remitir sus solicitudes documentadas al Juzgado referido, en papel de la clase 10.ª, dentro de los veinte días siguientes á la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Los solicitantes han de acreditar:

1.º Que reúnen las cualidades que especifican los cuatro primeros números del art. 5.º de dicho Real decreto.

2.º Que no están comprendidos en ninguno de los casos de incapacidad, ni en los de incompatibilidad á que se contraen los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Tribunales; teniendo presente en su caso el art. 476 de la misma ley. A los fines de este número, acompañarán declaración jurada negativa, autorizada por ellos mismos.

Lo que se hace público, según lo mandado por el Ilmo. Señor Presidente de esta Audiencia en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 27 de Diciembre de 1889.—El Secretario de gobierno, Ubaldo Martínez. J—8195

### Audiencias de lo criminal.

#### HUERCAL OVERA

D. Fernando Rengifo y Maeda, Presidente.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Cristóbal Berbel Pedrosa, hijo de Vicente y de Plácida, natural de Tabernas, partido de Vélez Rubio, provincia de Almería, vecino de Albox, de treinta y dos años, soltero, perfumista, con instrucción, cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente ante este Tribunal para la celebración del juicio oral y público en la causa que al mismo y otro se le sigue sobre disparo, amenazas y coacciones; apercibiéndole que de no comparecer en el mencionado plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y estando decretada la detención del procesado; en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) y en el de su Augusta Madre la Reina Regente del Reino, ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y presentación ante este Tribunal del procesado Cristóbal Pérez Pedrosa.

Dada en Huércal Overa á 26 de Noviembre de 1889.—El Presidente, Fernando Rengifo.—Por su mandado, el Secretario accidental, Luis María de Mena. J—8196

### Juzgados de primera instancia.

#### ALCALÁ DE HENARES

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto hago saber que Doña Victoria Negrete Martínez, mayor de edad, dedicada á sus labores, y vecina de Almendralejo, como esposa de D. Eustasio Román y Prieto natural de Pozuelo del Rey, hijo de D. Vicente y Doña María, ha presentado escrito en este Juzgado exponiendo: que en el año 1878 regresó á España desde Buenos Aires en compañía de su esposo, fijando ambos su residencia en Madrid, en donde continuaron hasta el 19 de Agosto de 1879; que en esta fecha, y sin que lo supiera con anterioridad, se ausentó su referido esposo, yéndose otra vez á la República Argentina, ignorando desde entonces su paradero por no haberla escrito ni enviado ningún recado, y solicitando se le nombre representante del D. Eustasio Román y Prieto y se declare la ausencia de éste; y así se ha acordado por auto dictado en 13 de los corrientes, y cuya declaración de ausencia se publica en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID á los efectos prevenidos por el art. 186 del Código civil.

Dado en Alcalá de Henares á 16 de Diciembre de 1889.—E. Espuñes.—Ante mí, Pascual Moreno. X—841

#### ALMAGRO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de este día, dictada en cumplimiento de una orden de la Superioridad, se cita al testigo Manuel García Verdú, alias el Murciano, vecino de La Carolina, y de ignorado paradero, para que comparezca ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de Ciudad Real el día 8 de Enero próximo, á las diez de la mañana, en cuyo día principiarán las sesiones del juicio oral de la causa sobre hurto de caballerías, contra Florencio Baena Giralde y otros; bajo apercibimiento de quedar incurso en la multa de 5 á 50 pesetas, caso de no comparecer.

Almagro 13 de Diciembre de 1889.—El actuario, Mateo Malagón. J—8226

#### BARCELONA—HOSPITAL

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Justa Santos Martí, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el presente Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de recibirle indagatoria en causa criminal que sobre hurto y contra la misma me hallo instruyendo; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar y será declarada rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de la expresada Justa Santos Martí, de quince años de edad, soltera, prostituta, y caso de ser detenida, ordenar su conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad, á mi disposición.

Dada en Barcelona á 30 de Noviembre de 1889.—Félix María Ballarín.—Por mandado de S. S., Antonio Aguilar. J—8148

#### BERMILLO DE SAYAGO

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel San Juan, vecino de Moral, ciego que implora la caridad pública y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la misma en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á ampliar su declaración á los particulares que se estimen oportunos; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por el delito de usurpación de terreno contra Domingo Barbero Vicente su convecino.

Dada en Bermillo de Sayago á 7 de Diciembre de 1889.—Alberto Hernández Galán.—De orden de S. S., Hermenegildo Ruán. J—8149

### FIGUERAS

D. Enrique del Todo y Pont, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Figueras.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Matias Martínez Vivó, hijo de Martín y de Teresa, de sesenta y ocho años de edad, zapatero, natural de Alboraya, vecino de Ruzafa; Bartolomé Ros y Genover, de cuarenta y nueve años de edad, hijo de Bartolomé y de Rosa, natural y vecino de Valencia; Pedro Mateo Pascual, hijo de Juan y de Josefa, de cincuenta y nueve años de edad, natural de Valencia, vecino de Barcelona, y Manuel Ricart y Miguel, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezcan ante S. E. la Audiencia territorial de Barcelona en méritos de la causa criminal que se siguió en este Juzgado sobre robo en la Administración de Rentas de esta ciudad; advirtiéndoles que de no comparecer se les nombrará Abogado y Procurador de oficio; y como podría ser que no comparecieran, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), les exhorto y requiero, y de mi parte les pido y ruego á todas las Autoridades que procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y en caso de conseguirla ponerlos á mi disposición en este Juzgado.

Dada en Figueras á 4 de Diciembre de 1889.—Enrique del Todo.—Por mandado de S. S., Miguel Coll de Alvarez, Licenciado Escribano. J—8150

D. Enrique del Todo y Pont, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Figueras.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Antonio Malvezzi Metica, natural de Pavía (Italia), de treinta y dos años de edad, casado, Médico Cirujano, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de hacerle la notificación y emplazamiento acordados en la causa que contra él se instruye sobre injurias; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido Antonio Malvezzi; y, caso de ser habido, lo conduzcan con las seguridades debidas á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Figueras á 6 de Diciembre de 1889.—Enrique del Todo.—Por mandado de S. S., Miguel Coll de Alvarez.

*Señas del procesado.*

Estatura regular, pelo negro, ojos y cejas al pelo, nariz y boca regulares, usa bigote y barba; viste pantalón, chaquet y chaleco de lana color chocolate, y lleva sombrero de copa, con la particularidad que habla con alguna imperfección el castellano. J—8151

D. Enrique del Todo y Pont, Juez de instrucción del Juzgado de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria llamo á Juan Mallol y Calsina, natural y vecino de Vilarrobau, distrito municipal de Ventalló, partido judicial de Gerona, para que inmediatamente vuelva á las cárceles de esta ciudad, de donde se fugó á las siete de la mañana del día 30 de Noviembre próximo finido, hallándose preso en ellas, en méritos del sumario que contra el mismo instruyo sobre hurto de una tartana, estafa frustrada y otros excesos; previniéndole á dicho procesado, que si dentro de cinco días no ha comparecido ó vuelto á dichas cárceles, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares, así como á las del orden judicial y á los agentes de la policía judicial también, que procedan á la busca y captura del referido Juan Mallol y Calsina, y caso de ser capturado, que sea conducido con todas las seguridades debidas á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado; y para dicha captura, siguen á continuación las señas personales del procesado fugado.

Estatura regular, edad veinticinco años, pelo negro, ojos y cejas al pelo, nariz y boca regulares, afeitada la barba, viéndosele pequeño bigote al fugarse; viste al estilo del país. Señal particular: tiene una cicatriz en la parte externa y derecha de la frente, es de observar que su voz es un poquito afeminada.

Figueras 7 de Diciembre de 1889.—Enrique del Todo.—Miguel Coll de Alvarez, Licenciado Escribano. J—8152

#### GAUCÍN

D. Manuel Ros Pérez, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza al procesado Juan Bernal Vergara, natural y vecino de Jemira de Libar, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ser inquirido y responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue con otros sobre lesiones á Gaspar Morales Rodríguez, de la misma vecindad; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan, á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea lo remitan con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Gaucín á 4 de Diciembre de 1889.—Manuel Ros. Por mandado de S. S., José de Checa. J—8153



## LA BAÑEZA

D. Justiniano Fernández Campa y Vigil, Juez de instrucción del partido de La Bañeza.

Por la presente llama á Cecilia del Palacio, soltera, por-diosera, vecina de Ribera, de cuyo pueblo se ha ausentado, ignorándose su actual paradero, y la cual se dice está de-muente, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en esta villa y su plaza de la Cruz Dorada, á prestar declaración indagatoria en el sumario que contra ella se instruye sobre tentativa de incendio; prevenida que de no comparecer será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y estando decretada la prisión provisional de la Cecilia, encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la del Palacio, á la que caso de ser habida pondrán á disposición de este Juzgado y conducirán á la cárcel de esta villa.

Dada en La Bañeza á 6 de Diciembre de 1889.—Justiniano Fernández Campa.—De su orden, Cino González.

## LA PALMA

D. Manuel Morón y Villegas, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Ramón Fernández González, vecino de Huelva y comisionado de apremios que fué de Bollullos del Condado, sin que consten otras circunstancias, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja de la cárcel pública del partido, á prestar declaración de inquirir en el sumario contra el mismo por falsedad; apercibido que de no verificar dicha presentación, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel pública de este partido, con las seguridades convenientes, de dicho procesado.

Dada en La Palma á 9 de Diciembre de 1889.—Manuel Morón.—El Secretario, José Gómez Nevado. J—8155

J—8182

## LEON

El Sr. Juez de instrucción de León y su partido, por auto de este día, dado en causa que instruye sobre uso indebido de cédula personal, acordó se cite, llame y emplaza á Pilar Pérez Villanueva, natural de Penedo, y vecina que ha sido de Madrid, habitante en la calle del Pez, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado de León á fin de ser oída en la mencionada causa, parándola en otro caso el perjuicio consiguiente.

León 9 de Diciembre de 1889.—El Secretario, Eduardo de Nava. J—8183

## MADRID—CENTRO

D. Buenaventura Muñoz, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte, y Juez de instrucción del Centro de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Ramos Nuevo, soltero, jornalero, de veintitrés años, que habitó en la calle de las Beatas, núm. 12, buhardilla, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y practicar las demás diligencias acordadas en la causa que se le sigue sobre hurto de varias prendas á Rosalía Martínez Fernández, inquilina del referido cuarto.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial practiquen las más activas diligencias para la detención y conducción á la prisión celular de dicho procesado, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Madrid 7 de Diciembre de 1889.—Buenaventura Muñoz.—El Secretario, G. Sánchez Garrido. J—8156

## MÁLAGA—ALAMEDA

D. Victor Feijoo y Santalla, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Guerrero Zaragoza, hijo de Juan y de María, natural y vecino de Málaga, soltero, carpintero, de veinte y nueve años de edad, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se persone en la cárcel de esta ciudad con objeto de que cumpla la condena que le fué impuesta por la Audiencia de Granada en causa que se le ha seguido por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y muy especialmente á la policía judicial, procedan á la busca y captura de citado individuo; y conseguida que sea, lo consigne en la cárcel de esta ciudad, á mi disposición.

Dada en Málaga á 2 de Diciembre de 1889.—Victor Feijoo y Santalla.—Por mandado de S. S., Emilio Sánchez Arroyo. J—8185

## MÁLAGA—MERCED

D. José Rivas González, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Martos Podadera, natural del Colmenar, hijo de Juan y Ana, de esta vecindad, casado, carrero, de veintiséis años de edad, de estatura regular, color moreno, ojos melados, pelo castaño, nariz y boca regulares, cara oval, cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince días comparezca en la cárcel pública de esta ciudad á disposición de la Sección segunda de la Audiencia de la misma para cumplir la condena que se le impuso en causa sobre disparo y lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de policía judicial para que procedan á la busca y captura de dicho reo, y siendo hallado lo pongan en la cárcel á disposición de dicho Tribunal.

Dada en Málaga á 6 de Diciembre de 1889.—José Rivas González.—El actuario, Diego Egea. J—8157

## MÁLAGA—SANTO DOMINGO

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de quince días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á José Sánchez Franco, alias Cuné, vecino de esta ciudad que fué, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel pública á responder á los cargos que le resultan en causa sobre robo de piezas de tela; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar, y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel pública de esta capital del José Sánchez, dando de ello el oportuno aviso.

Dada en Málaga á 7 de Diciembre de 1889.—Juan Rodríguez.—Licenciado Leopoldo López González. J—8186

## MANACOR

D. José García Gallego, Juez de instrucción de Manacor y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Bartolomé Gomila Verd, casado, de treinta y cuatro años de edad, sin oficio, cuyas señas personales son las siguientes: estatura regular, color sano, barba poblada, pelo castaño oscuro, ojos melados, nariz regular, cara ovalada, siendo natural y vecino de Felanitx, hoy día en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado á fin de nombrar Abogado y Procurador que le defienda y represente ante la Sección primera de lo criminal de esta Audiencia; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades y demás funcionarios de policía judicial que procedan á la busca y captura de dicho Gomila, y con las seguridades convenientes lo conduzcan á las cárceles de este partido y á mi disposición.

Dada en Manacor á 5 de Diciembre de 1889.—José García Gallego.—Por su mandado, Bartolomé Sureda. J—8158

## MORÓN DE LA FRONTERA

D. José María Cruz y Vaca, Juez municipal y accidental de primera instancia del partido.

Por la presente, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte pido y suplico á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y ocupación de una yegua castaña clara, dos lunares blancos en el lomo izquierdo y otro en el derecho, otro lunar grande negro en el muslo derecho, cerrada, de seis dedos sobre la marca, con un hierro con las letras J. M. y B. enlazadas, y un potro añojo, de más de la marca, castaño encendido, calzado, bajo de los pies y arañado de las manos, lucero corrido y con el hierro F. B. en la cadera izquierda, cuyos semovientes fueron sustraídos en la noche del 27 del pasado mes de la dehesa de las Gordillas, propiedad de D. Francisco Bores, y caso de ser habidos se conduzcan á este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si en el acto no justifican su procedencia.

Dada en Morón á 4 de Diciembre de 1889.—José María Cruz.—De orden de S. S., Alejandro Cotta. J—8187

## NAVALMORAL DE LA MATA

D. Eduardo Carmena y Valdés, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hace saber que en este Juzgado y Escribanía del actuario se instruye sumaria por estafas contra Liborio Lara Gómez, que ha usado las razones sociales dichas y las de L. Lara Gómez, hija de la viuda de Sánchez, L. de Apolinar, L. Gómez, hijo de Isidoro, L. Rosado, Juan Iglesias y Muñoz y Compañía, en cuyo sumario he acordado recibir declaración á D. Francisco Girbán y Audinís, vecino de Igualada (Barcelona), requerirle para que entregue la correspondencia original que tuviere de aquél, y ofrecerle la causa civil y criminalmente.

Pero como quiera que el citado Sr. Girbán, se ha ausentado de su domicilio, ignorándose su actual paradero, se le cita por medio del presente, para que á los fines indicados comparezca en este Juzgado en el término de diez días, contados

desde el siguiente á la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de las provincias de Barcelona y Cáceres; prevenido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Navalnoral de la Mata á 29 de Noviembre de 1889.—Eduardo Carmena y Valdés.—El actuario, Domingo González. J—8159

## NEGREIRA

D. Augurio Carballo García, Juez de instrucción de la villa y partido de Negreira.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Caná y Brañas, de estado casado, labrador, de cuarenta y cuatro años de edad, hijo de Manuel y de María, natural y vecino de San Juan de la Riba, y cuyas más señas á continuación se expresan, procesado por virtud del sumario que se le formó sobre hurto de un carro, para que en el improrrogable término de quince días se presente en la cárcel pública de este partido con objeto de ser reducido á prisión, toda vez dejó de concurrir á la presencia judicial á hacer sus presentaciones en los días señalados, como le estaba prevenido por virtud de dicho sumario; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, para que desplegando el mayor celo procedan á llevar á efecto la prisión del sobredicho cuyo fijo paradero se ignora, y caso de ser habido, lo conduzcan con las seguridades convenientes á la referida cárcel de este partido; pues así lo dispuso en auto de éste día.

Dada en Negreira á 6 de Diciembre de 1889.—Augurio Carballo García.—Ante mí, Juan María Caamaño.

## Señas del procesado.

Estatura corta, color moreno, ojos castaños, pelo y cejas ídem, nariz y boca regulares, sin señas particulares que se perciban; viste chaqueta de lana del país, pantalón y chaleco de tarazona negra, faja color carmesí, camisa de lienzo, usa reloj con leontina de plata, calza zuecos, y cubre sombrero hongo negro. J—8160

## PUENTEDEUME

D. Benigno Sánchez Andrade, Juez de instrucción de Puente de Ume.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Piñeiro Pérez y Celestino Infante Medín, labradores, vecinos de la parroquia de Santiago de Boebre, en este término municipal, procesados por disparo de arma de fuego á Josefa Rigueiro Vázquez, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la cárcel de esta villa á constituirse en prisión provisional por haber faltado á la obligación de comparecer que prestaron en dicha causa; pues de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez requiero á las Autoridades correspondientes y funcionarios de policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, conduciéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Puente de Ume á 2 de Diciembre de 1889.—Benigno Sánchez.—Ante mí, Manuel Martínez. J—8161

## SAN ROQUE

D. Vicente Payueta González, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez días, contados desde la publicación de la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á María Jiménez García, conocida por la Melitona, hija de Melitón y de Joaquina, natural de Polopos, provincia de Granada, vecina de La Línea, viuda, de cuarenta y ocho años de edad, dedicada á las ocupaciones de su sexo, de estatura alta, cabellos rubios, ojos melados, color algo encarnado, con una berruga en la barba, y viste pañuelo de seda negro á la cabeza, otro negro de lana á los hombros y vestido de saco negro, á fin de que se presente en la sala audiencia de este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en causa que contra la misma instruyo por estafa; apercibida que de no comparecer dentro de dicho término será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego al propio tiempo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial que procedan á la busca y captura de dicha procesada, y habida que sea conducirla á la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

San Roque 7 de Diciembre de 1889.—Vicente Payueta.—Por su mandado, el Secretario sustituto, Francisco Pasa. J—8165

## SAN SEBASTIÁN

D. Godofredo de Bessón, Juez de instrucción de esta ciudad de San Sebastián y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Josefa Valdés y Echeverría, natural de Orio, vecina de Urnieta, casada, alambradora, de raza gitana, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, color moreno; vistiendo chaqueta de algodón azul claro á rayas, saya azul con dibujos blancos y pañuelo claro de algodón á rayas amarillas, otro de color café á la cabeza y zapatos negros; y á Isabel Flores Campos, natural de Hiendelaencina, de edad de veintinueve años, casada con Ignacio Montoya Escudero, de raza gitana, cuyas señas son: estatura regular, gruesa, color pálido, ojos castaños,

pelo negro; viste saya y mantón negro, y calza botas de cuero, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días á prestar declaración en causa criminal que en este Juzgado se instruye sobre fuga de dichas presas Valdés y Flores, del Hospital de Manteo de esta ciudad el 20 de Octubre último; bajo apercibimiento de que de no presentarse serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en San Sebastián á 4 de Diciembre de 1889.—Godofredo de Bessón.—Por su mandato, Julián de Egaña.  
J—8112

## SANTAFE

Por la presente y á virtud de carta orden de la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio, Secretaría de Don Marcelino Martino, de 29 de Noviembre último, procedente de causa seguida en este Juzgado por la Escribanía del que autoriza contra Juan Antonio Heredia Flores, vecino de Pinos Puente, sobre disparo y lesiones; y no habiendo sido habido el testigo Antonio Torres Ortega, vecino de dicho pueblo, se le cita por medio de la presente para que comparezca el día 30 del corriente, á las once de la mañana, ante dicha Superioridad, para asistir al juicio oral y público acordado en la referida causa.

Santafé 7 de Diciembre de 1889.—El actuario, Juan Gómez Carrero.  
J—8140

Por la presente y á virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada con esta fecha en el cumplimiento de carta orden de la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio, Secretaría de D. Marcelino Martínez referente á causa contra Antonio Haro López y otro consorte sobre hurto, se cita en forma á Ana Castillo Jiménez, vecina de Atarbe, que se dice encontrarse en la ciudad de Málaga, para que sin excusa ni pretexto alguno comparezca el día 23 del actual á las once y media de la mañana ante dicha Superioridad, para asistir al juicio oral y público acordado en dicha causa.

Santafé 9 de Diciembre de 1889.—El actuario, Juan Gómez Cancio.  
J—8162

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de instrucción de este partido.

Doy fe que en las diligencias de ejecución de sentencia por causa seguida contra Antonio García Navarro y otro consorte sobre hurto, se ha expedido la siguiente

«Requisitoria.—D. Antonio Bellver de Oña, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción de este partido.

Por la presente hace saber que en la diligencia de ejecución de sentencia por causa seguida contra Antonio García Navarro, de esta naturaleza y vecindad, casado, del campo, de treinta y dos años de edad, y otro consorte sobre hurto; y no habiendo sido habido el referido, he acordado por providencia de este día expedir esta requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y durante su menor edad la Reina Regente del Reino Doña María Cristina, ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de la Nación y demás Autoridades é individuos de policía judicial se sirvan disponer se practiquen y practicarán las más eficaces diligencias para la busca y prisión del Antonio García Navarro, y caso de ser habido, se ponga á disposición de este Juzgado con las debidas seguridades, en todo lo cual administrarán justicia.

Dada en Santafé á 10 de Diciembre de 1889.—Antonio Bellver.—Ante mí, Juan Gómez Cancio.»

La requisitoria inserta está conforme con su original á que se refiere.

Y para que conste, expido el presente testimonio, que firmo en Santafé á 10 de Diciembre de 1889.—Juan Gómez Cancio.  
J—8163

## SAN VICENTE DE LA BARQUERA

D. Angel Rancaño Bermúdez, Juez de instrucción de este partido de San Vicente de la Barquera.

Por la presente, y como comprendido en el párrafo primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito y llamo á Manuel López Luaces, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, el cual en la mañana del 26 de Noviembre último amenazó de muerte en las inmediaciones de esta villa, al pordiosero José López Acevedo, á la mujer de éste Regina Varillas y á otros que los acompañaban, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en la planta baja de la calle del Arenal, núm. 13, á prestar declaración indagatoria y constituirse en prisión provisional en la cárcel de este partido, según lo he acordado en la causa que por el mencionado delito de amenazas me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no lo verificaré será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y encargo á los funcionarios de policía judicial procedan á practicar las diligencias oportunas para la detención del sujeto á que va hecha referencia, y caso de ser habido lo conduzcan á disposición de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en San Vicente de la Barquera á 7 de Diciembre de 1889.—Angel Rancaño.—Por mandato de S. S., Marcelo Villanueva.

## Señas del sujeto.

Manuel López Luaces es de estatura más bien alta que baja, tiene barba, pero afeitada, el pelo cortado al rape, ojos

castaños oscuros, y muy encarnado el borde interior de los párpados; viste pantalón bombacho azul, chaqueta larga bastante raída y boina á la cabeza, calza almadrénas, y al hombre trae un saco y una manta bastante vieja, y representa una edad como de veintiséis á veintiocho años. J—8141

## SEGOVIA

El Sr. Juez de instrucción de este partido D. Pedro Amador Encina por providencia de hoy, dictada en la causa criminal que se instruye con motivo de las lesiones sufridas por José Navarro Heras, natural de San Ildefonso, donde ha estado domiciliado, soltero, cantero, y de diez y ocho años de edad, á consecuencia de la explosión de un barreno en la casa de vacas, sitio denominado, Fuente Rendija, del término expresado, el 14 de Octubre último, ha mandado citar en forma, por medio de la presente á Agustín Navarro, padre del referido lesionado, á un hermano de éste, cuyos nombres y residencia actual de ambos es ignorada, y á Benita Loo, vecina que fué de dicho San Ildefonso, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, con el fin de prestar la oportuna declaración en la mencionada causa; prevenidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que pueda tener efecto lo acordado, libro la presente, que firmó en Segovia á 9 de Diciembre de 1889.—El Secretario, Celestino Pérez.  
J—8164

## SEO DE URGEL

D. Basilio Cinto y Martínez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Urgel.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el artículo 487 y núm. 3.º del 492, por no haber comparecido á las citaciones hechas por edictos, sin justificada causa legítima que se lo impida, se cita, llama y emplaza á José Vidal, natural de Moránjas, partido judicial de Puigcerdá, provincia de Gerona, molinero que ha sido de Traveseras, de cuarenta y cinco años de edad, estatura regular, nariz y boca regulares, pelo y ojos negros, barba clara y le faltan los dientes de la mandíbula superior; que viste pantalón, chaqueta y chaleco de pana negra, bastante usada, gorra negra, camisa de algodón blanca, pañuelo de algodón al cuello, y calza zapatos; y á su hijo José Vidal y Vidal, de catorce años de edad, estatura un metro 400 milímetros, ojos pardos, nariz y boca regulares; que viste pantalón y chaleco de pana negra, blusa azul, gorra blanca y calza alpargatas, vecinos que han sido de Traveseras, en cuyo punto han residido hasta Agosto último, desde cuya fecha se ignora su paradero, para que en el improrrogable término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en el ex convento de Santo Domingo, á fin de serles notificado el auto de procesamiento contra los mismos dictado, y recibirles la correspondiente indagatoria en causa que contra los mismos se sigue sobre incendio de un pajar; bajo apercibimiento que de no verificarlo en expresado término serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar; pues todo ello se acordó en auto del día de ayer dictado en expresa causa.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de expresados procesados, y caso de ser habidos, hagan sean conducidos, con las seguridades debidas, á las cárceles de este partido, y á mi disposición, á los efectos acordados.

Dada en la ciudad de Seo de Urgel á 27 de Noviembre de 1889.—Basilio Cinto Martínez.—Juan Gener.  
J—8166

## SEVILLA—MAGDALENA

D. Alfredo Aguayo y Urriza, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. José Fernández Núñez, natural de esta ciudad, de cincuenta y seis años de edad, casado, cesante, que habitó en la calle del Duque Cornejo, núm. 36, y á D. Antonio García González, de igual naturaleza, de cuarenta y dos años de edad, cesante, que habitó en la calle de Oviedo, núm. 1, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, para recibirles inquisitiva en causa que contra ellos estoy instruyendo por falsedad; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación se sirvan disponer se proceda á la busca de los referidos D. José Fernández y D. Antonio García, poniéndolos á mi disposición caso de ser habidos.

Dada en Sevilla á 4 de Diciembre de 1889.—Alfredo Aguayo.—El Secretario, Manuel Pérez Porto.  
J—8167

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad dictada en la causa por hurto de una caballería á D. José Marañón, en dicha causa se cita á Antonio Zabatell Rivero, que dijo ser vecino de Liria, provincia de Valencia, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de quince días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia, en el de la de Valencia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, situado plaza de la

Contratación, núm. 6, para la práctica de una diligencia judicial; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Sevilla 6 de Diciembre de 1889.—El actuario, Ildefonso Valdivia.  
J—8114

## SORBAS

En causa criminal de oficio que se sigue en este Juzgado de Sorbas sobre hurto de esparto procedente de los montes comunales de Nijar, se ha acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de este día se cite por medio de cédula á Rafael Viruega Sánchez, vecino de dicho Nijar, conductor de carruajes, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que se empezará á contar desde que tenga lugar la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en dicha causa.

Y para que le sirva de citación en forma, se extiende la presente cédula, que firmo en Sorbas á 5 de Diciembre de 1889.—Francisco Fernández Galera.  
J—8079

## SÓS

D. Bernardo Hervás y Lozano, Juez de instrucción del partido de Sós.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ramón Lacosta y Artieda, natural y vecino del pueblo de Iruese, cuyas señas personales y paradero se ignoran, á fin que dentro de los nueve días, siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en las cárceles de este partido con objeto de sufrir veintitrés días de detención á que por insolvencia de la indemnización y multa se le declaró sujeto en la ejecución de sentencia de causa contra dicho Lacosta y otros, sobre roturación de terrenos y corte de leñas; apercibido de que en otro caso le pararán los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo exhorto y requiero á los Sres. Jueces de instrucción y demás Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de policía judicial de la Nación, procuren la busca y captura del mencionado Ramón Lacosta; y siendo habido, dispongan su conducción á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en la villa de Sós á 6 de Diciembre de 1889.—Bernardo Hervás y Lozano.—Por mandato de S. S., Pedro Ponz.  
J—8142

## TINEO

D. Eusebio Díaz de la Cruz, Juez de instrucción de este partido de Tineo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Nemesio del Reugos, en el Concejo de Cangas de Tineo, á Pedro, de junto á Villacín, y un tal Antonio, de Membibre, de paradero desconocido, y cuyas señas se expresarán á continuación, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de justicia de esta capital, á responder de los cargos que contra los mismos resultan en causa que se instruye por robo; previéndoles que de no verificarlo en el término señalado, les parará el perjuicio á que haya lugar. En dicha causa en la que fueron declarados procesados, se acordó en la pieza correspondiente su detención.

Por tanto encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y detención de los expresados sujetos, conduciéndolos, en su caso, á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Tineo á 5 de Diciembre de 1889.—Eusebio Díaz de la Cruz.—Por su mandato, Maximino Castañón.

## Señas de los tres sujetos.

El Pedro es como de unos treinta y cuatro á treinta y seis años, grueso, de poca barba, corta y negra; lleva una boina color café, chaqueta de paño claro á cuadros, éstos color de castaña, chaleco color de uva y pantalón de corte elaro, y por último, calza botinas.

El Nemesio es alto de estatura, tiene como de treinta y ocho á cuarenta años, barba larga y negra, lleva un sombrero negro á la cabeza, chaleco, chaqueta y pantalón apardazado.

Y el Antonio tiene de veintiocho á treinta años, alto, seco, barbilampiño, lleva una boina blanca en la cabeza, chaqueta negra usada, chaleco de igual paño y pantalón de pana color castaña.  
J—8080

## TORROX

D. Ramón Mazaira y Beltrán, Juez de instrucción de esta villa de Torrox y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria se interesa de todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, procedan á la busca y rescate de una mula, cerrada de edad, color pardo entre rojo, herrada en la culata al lado derecho con una circunferencia cortada por un diámetro y con un botón de fuego en un brazo y una sobre caña pasada en el otro, de la propiedad de Francisco Centurión Rívelles, vecino de Nerja y habitante en el Río de la Miel, del mismo término de Nerja, que en la noche del 27 de Noviembre anterior le fué sustraída de la cuadra donde la tenía, y habida que sea la pondrán á disposición de este Juzgado juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, y de las que procederán á su detención si en el acto no justifican su legítima procedencia.

Dada en Torrox á 2 de Diciembre de 1889.—Ramón Mazaira.—Por mandato de S. S., Fernando de Sevilla.  
J—8115



Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 18 de Diciembre de 1889, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 17, Dia 18. Includes entries for Deuda perpetua, Nuevos series G y H, and Acciones del Banco de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, ALBACETE, ALCOY, ALICANTE, ALMERIA, AVILA, BADAJOS, BARCELONA, BÉJAR, BILBAO, BURGOS, CÁCERES, CÁDIZ, CARTAGENA, CASTELLÓN, CIUDAD REAL, CÓRDOBA, CORUÑA, CUENCA, FERROL, GERONA, GIJÓN, GRANADA, GUADALAJARA, HARO, HUELVA, HUESCA, JAÉN, JEREZ FRONT., LEÓN, LÉRIDA, LINARES.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 17 DE DICIEMBRE DE 1889

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, Idem amortizable al 2 por 100, Deuda amortizable al 2 por 100 exterior, Obligaciones de Cuba, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'22 pesetas. Idem, á ocho dias vista, id. id., 26'20-26'19 id. Idem, á 60 dias vista, id. id., 26'03-26'01 id. Idem, á 90 dias fecha, id. id., 25'97-25'96 p. id. Berlin, á ocho dias vista, marco de 100 dineros, 1'291-1'290 id. París, á la vista, francos, beneficio al papel, 4'10-4'05 p. Idem, á ocho dias vista, id. id., 4'00-3'95.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Diciembre de 1889.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 8 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 tarde, 6 tarde, 9 noche, and various temperature and wind speed measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 18 de Diciembre de 1889.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicie, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Almería.

Faltan datos de Albacete, Alicante, Bilbao, Córdoba, Granada, Guadalajara, Jaén, Lugo, Murcia, San Sebastián y Victoria.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 0'90 á 2'75 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'55 á 1'75 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'50 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'14 á 0'20 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'60 á 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'75 á 1'20 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, de 0'80 á 0'84 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

RESES DEGOLLADAS

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Includes entries for Vacas, Carneros, Terneras, Cerdos, Ovejas, and a TOTAL of 1.073.

Precios á los tabajeros.

- Vaca, de 1'16 á 1'29 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'18 pesetas el kilogramo. Cerdo, á 1'57 pesetas el kilogramo. Oveja, á 0'00 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Cént., TOTAL, Recaudado en igual fecha del año anterior, Diferencia en más.

Madrid 18 de Diciembre de 1889.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA IDEM, TERCERA IDEM, PESETAS. Prices: 30, 15, 12'50.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo 146 de decretos, primera parte del primer semestre de 1888.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segunda parte del segundo semestre de 1887.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—COMPILACION LEGISLATIVA del Gobierno y Administración civil de Ultramar.—Publicado el tomo tercero de esta obra, que comprende el tercer trimestre de 1886, se halla de venta en la Habilitación del Ministerio de Ultramar, á los precios siguientes:

Table with columns: Península, Provincias de Ultramar, Pesetas. Prices: 8, 3 pesos fuertes oro.

A los libreros y demás personas, así de la Península como de Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente, se les hacen considerables rebajas en los términos que establecen las bases de la publicación que se remitirán á los que las pidan por carta dirigida al Habilitado del Ministerio.

ANUARIO OFICIAL ESTADÍSTICO DE LAS AGUAS minerales de España, redactado por D. Marcial Taboada de la Riba, D. Leopoldo Martínez Feguera, D. Amós Calderón, D. Ramón Lord y D. Eduardo Morano Zancudo, Médicos Directores de Establecimientos balnearios. Tomo V, 1888. Se halla de venta, al precio de 3 pesetas, en la Administración de la GACETA DE MADRID (Planta baja del Ministerio de la Gobernación).

CODIGO CIVIL REFORMADO.—La edición oficial se halla de venta, al precio de 3 pesetas ejemplar, en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia.

SANTOS DEL DIA

San Nemesio, mártir.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Martín.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho.—Función 32 de abono.—Turno 2.—Mefistófele.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 51 de abono.—Turno 3.º impar.—El octavo no mentir.—El mundo comedia es, ó el baile de Luis Alonso.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º—Serie 3.ª—Las tres cruces.—Los inconvencientes.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El fuego de San Telmo.—La Chiclanera.—El padre Alcalde.—De Madrid á París.

TEATRO CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Dos cazadores.—Ki-ki-ri-ki.—La estudiante.—El plato del día.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—Función 67 de abono.—Turno impar.—Fabión, ó el Doctor Negro.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 18, Teléfono núm. 651.